



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato
frente a la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación
preparatoria**

Autora

Bach. Becerra Juarez Zidzel

Asesor

Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 28 de agosto de 2026

Lambayeque, 2026

Tesis denominada: “El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato frente a la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria” presentada para optar el título profesional de Abogada por:



Bach. Becerra Juarez Zidzel
Autora



Dr. Hernández Rengifo Freddy
Widmar
Asesor

Aprobador por:



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Presidente



Dr. CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
Secretario



Abog. JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO
Vocal

Dedicatoria

A mi madre, Julia Juárez Robles, quien con su amor y ejemplo se ha convertido en mi inspiración, mi motor y el centro de mi vida.

Agradecimiento

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a mis queridos padres, Raúl Becerra y Julia Juárez, quienes desde mi niñez han sido el pilar fundamental de mi desarrollo personal y profesional. Su esfuerzo incansable, su amor y su guía constante me han brindado las oportunidades necesarias para alcanzar mis metas, enseñándome siempre el valor de la integridad y la justicia.

También quiero agradecer de corazón a mis hermanos, cuyo apoyo moral y motivación constante han sido una fuente de inspiración para cumplir los objetivos académicos que me he propuesto.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 98 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Zidzel Becerra Juarez**.

Siendo las 6:30 p.m. del día viernes 28 de agosto del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: **“EL CRITERIO JURISDICCIONAL PARA APLICAR EL PROCESO INMEDIATO FRENTE A LA CELERIDAD PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”**, designados por Resolución N° 427-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 28 de agosto del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**.

SECRETARIO : Mag. **JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO**.

VOCAL : Mag. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

La tesis fue asesorada por Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO, nombrado por Resolución N° 427-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 28 de agosto del 2023.

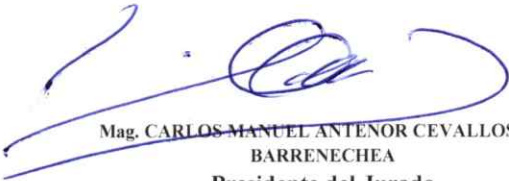
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 589-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 27 de agosto del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Zidzel Becerra Juarez** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 13 (Dieciocho) en la escala vigesimal, mención de MUY BUENO

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:40 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 28 de agosto del 2026


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Presidente del Jurado


Mag. JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO
Secretario del Jurado


Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

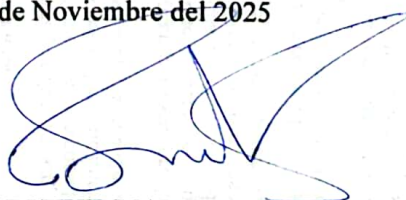
CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO, usuario revisor del documento titulado: EL CRITERIO JURISDICCIONAL PARA APLICAR EL PROCESO INMEDIATO FRENTE A LA CELERIDAD PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, cuyo autor es, Becerra Juarez Zidzel identificado con documento de identidad N° 74412140; declaro que la evaluación realizada por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 12%, verificable en el resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 27 de Noviembre del 2025



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

ASESOR
DNI 17450122.

El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato frente a la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.unprg.edu.pe 3%

Fuente de Internet

2 renati.sunedu.gob.pe 2%

Fuente de Internet

3 hdl.handle.net 1%

Fuente de Internet

4 repositorio.uandina.edu.pe 1%

Fuente de Internet

5 idoc.pub 1%

Fuente de Internet

6 repositorio.ucv.edu.pe <1%

Fuente de Internet

7 repositorio.continental.edu.pe <1%

Fuente de Internet

8 Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola <1%

Trabajo del estudiante

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
DNI N° 17450122
ASESOR

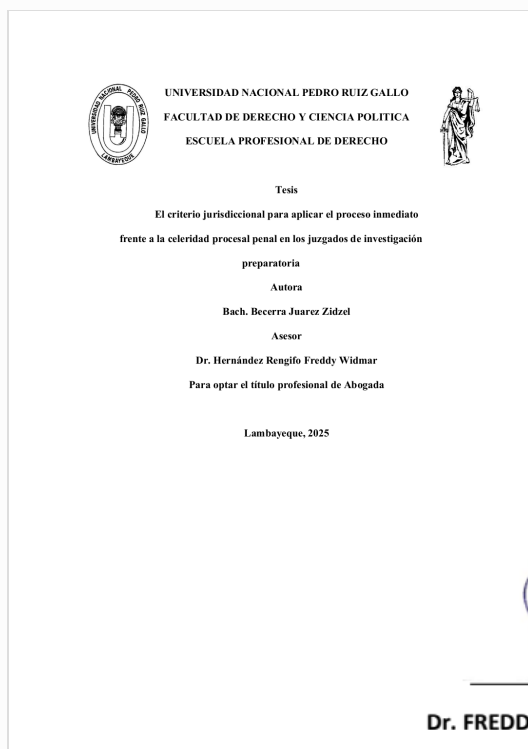


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Zidzel Becerra Juarez
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato fren...
Nombre del archivo: ZIDZEL_BECERRA_JUAREZ.docx
Tamaño del archivo: 174.71K
Total páginas: 123
Total de palabras: 23,264
Total de caracteres: 128,987
Fecha de entrega: 26-nov-2025 05:34p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2828517662



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
DNI N° 17450122
ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	ix
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	13
Capítulo I.....	18
Diseño teórico	18
1.1. Antecedentes	18
1.2. Marco teórico	21
1.2.1. El proceso inmediato en la investigación penal	21
1.2.2. El criterio jurisdiccional en el proceso inmediato	22
1.2.2.1. Elementos del criterio jurídico	27
1.2.3. El control de la celeridad procesal como principio	30
1.3. Marco conceptual	34
1.3.1. Criterio jurisdiccional.....	34
1.3.2. Proceso inmediato	35
1.3.3. Celeridad procesal penal	36
1.3.4. Investigación preparatoria	37

1.3.5. Proceso penal.....	38
Capítulo II	40
Diseño metodológico.....	40
2.1. Diseño de contrastación de la hipótesis.....	40
2.1.1. Formulación del problema.	41
2.1.2. Objetivo General.	41
2.1.3. Objetivos Específicos.	41
2.1.4. Hipótesis.....	42
2.1.5. Variables.....	42
2.1.5.1. Variable independiente.....	42
2.1.5.2. Variable dependiente.....	42
2.2. Población y muestra	42
2.2.1. Población	42
2.2.2. Muestra.....	43
2.3. Métodos, técnicas e instrumentos.....	43
2.3.1. Métodos	43
2.3.1.1. Método de interpretación sistemática.....	43
2.3.1.2. Método lógico	44
2.3.2. Técnicas.....	44
2.3.2.1. Técnica de análisis de documentos	44
2.3.2.2. Técnica de análisis de casos judiciales.....	44

2.3.3. Instrumentos	44
Capítulo III	45
Resultados	45
3.1. Resultado del análisis de resoluciones judiciales	46
3.2. Interpretación de los resultados	75
3.2.1. Interpretación de los resultados en relación con el objetivo específico: “Reconocer los elementos que forman el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal”	75
3.2.2. Interpretación de los resultados en relación con el objetivo específico: “desarrollar teóricamente el principio de celeridad procesal penal en función a los factores que permiten su control”	92
Capítulo IV	99
Discusión	99
4.1. Discusión sobre los antecedentes	99
4.2. Discusión sobre el objetivo específico: “analizar, la manera en que controla el principio de celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”	104
Conclusiones	112
Conclusión general	112
Conclusiones específicas	112

Recomendaciones.....	115
Propuesta de Ley para fortalecer la motivación judicial, el control de plazos y la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato.....	115
Bibliografía.....	120

Índice de tablas

Tabla 1: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: EXPEDIENTE N°: 00261-2022-0-3002-JR-PE-05	46
--	----

Tabla 2: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Expediente N°: 00574 – 2022-0-3002-JR-PE- 05.....	49
--	----

Tabla 3: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Expediente N°:00360-2022-0-3002-JR-PE-02	52
---	----

Tabla : resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Expediente N°:03572-2022-0-3002-JR-PE-02	55
--	----

Tabla : resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 00984-2022-0-3002-JR-PE-02	58
---	----

Tabla : resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria	
--	--

de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022:

Resolución N°: 00435-2022-31-3002-JR-PE-02 60

Tabla 7: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022:

Resolución N°: 00224-2022-0-3002-JR-PE-05 64

Tabla 8: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022:

Resolución N°: 03174-2022-0-3002-JR-PE-05 67

Tabla 9: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022:

Resolución N°: 02724-2022-0-3002-JR-PE-02 70

Tabla 10: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022:

Resolución N°: 3386-2022-0-3002-JR-PE-02 72

Resumen

Esta tesis titulada: “El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato frente a la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria”, aplicando el método de análisis exegético y sistemático para la interpretación de las leyes y el discurso jurisdiccional, respecto al proceso inmediato refiere que para aplicarlo, se requiere que el delito cometido sea evidente, existan pruebas contundentes y, preferentemente, confesión del imputado, decisión que corresponde al juez siguiendo criterios objetivos y respetando los principios de interpretación normativa. Ello procurando que el principio de celeridad procesal penal asegure que los procesos se resuelvan de manera oportuna y respetando los derechos de todas las personas involucradas bajo estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Tal situación al ser analizada respecto al control del principio de celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, denota un efecto de desigualdad al aplicarlo e irregularidad de los plazos legales, falta de justificación y excesiva aplicación del argumento de la cargada labor jurisdiccional para la justificación de la demora o del incumplimiento de las acciones, siendo necesaria la exigencia de la motivación de forma rigurosa para cada caso y con ello establecer un marco de garantía respecto de la celeridad del proceso y el principio del debido proceso.

Palabras clave: Criterio jurisdiccional; Proceso inmediato; Celeridad procesal; Investigación preparatoria.

Abstract

This thesis, entitled "The Jurisdictional Criterion for Applying Immediate Proceedings versus Expedited Criminal Procedure in Preliminary Investigation Courts," applies the method of exegetical and systematic analysis for the interpretation of laws and jurisdictional discourse regarding immediate proceedings. It states that its application requires that the crime committed be evident, that there be compelling evidence, and, preferably, that the accused confess. This decision is made by the judge, following objective criteria and respecting the principles of normative interpretation. This ensures that the principle of expedient criminal proceedings ensures that cases are resolved in a timely manner and respects the rights of all persons involved under national and international human rights standards. This situation, when analyzed with respect to the control of the principle of criminal procedural expeditiousness in the preparatory investigation courts of the Superior Court of Justice of South Lima, denotes an effect of inequality in its application, irregularity of legal deadlines, lack of justification, and excessive application of the argument of the burdensome jurisdictional task to justify the delay or failure to comply with actions. It is necessary to require rigorous reasoning for each case, thereby establishing a framework of guarantees regarding the expeditiousness of the process and the principle of due process.

Keywords: Jurisdictional criterion; Immediate process; Procedural expeditiousness; Preliminary investigation.

Introducción

Esta tesis que lleva por título El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato frente a la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria, se proyecta la evaluación del criterio adoptado a nivel jurisdiccional respecto al desarrollo del proceso penal, en tanto que se verifica en tal realidad un problema relacionado con la tardanza de los procedimientos y actos procesales que se muestran poco céleres, esta apreciación sobre todo se verifica a nivel de los juzgados de investigación preparatoria.

Lo que se reconoce como principal factor de este tipo de demora en el proceso penal, es la manera en que se adoptan los criterios relacionados a la aplicación del proceso inmediato, toda vez que el espíritu jurídico que supone la creación de este proceso especial se relaciona directamente con la prontitud de la atención jurídica procesal penal que corresponde a las acciones delictivas en las que no se precise mayor desarrollo de investigación. Interesa por ello medir la efectividad de esta aplicación procesal para saber si realmente está cumpliendo con el cometido jurídico para el que fue creado, así se podrán reconocer los factores que estarían influenciando en el criterio jurisdiccional, con lo cual se podrá establecer una sugerencia de cambio que permita el correcto desarrollo de la investigación penal.

Una justificación principal para esta investigación se aprecia en el ámbito del control social, en tanto que el ámbito jurídico también se ocupa de una buena porción de este, por lo mismo que se verifica en la realidad un

contexto de insuficiente control respecto a la aplicación del proceso inmediato bajo las pautas de la celeridad tal cual se recoge de su contenido teórico fundante. Es así que se precisa de la evaluación de tales condiciones jurídicas que permitan identificar las razones que originan el problema de ausencia de control sobre la celeridad a fin de sugerir el cambio prudente para alcanzar un adecuado equilibrio en el proceso de investigación que repercuta en la necesidad social de justicia.

Es prudente indicar también un campo de justificación de tipo netamente jurídica, es decir, que se orienta a la observación del criterio jurisdiccional netamente, en el cual se ha advertido un carácter de diversidad, ello en tanto que la orientación del criterio no se presenta de manera regular, vale decir que se plantea en función a condiciones de regla objetiva, dejando de lado la observación del carácter interpretativo que también debe asumir el criterio jurisdiccional. Es por lo indicado que se ha considerado prudente la evaluación de este tipo de construcciones técnico jurídicas que se orientan hacia la instauración del proceso inmediato y que carecen de la presencia de control respecto al principio de celeridad procesal.

Esta proyección se aprecia como interesante e importante en tanto que lo que se proyecta como evaluación habrá de arrojar un resultado que destaque los factores que originan el problema, el mismo que ha sido identificado como ausencia del control de celeridad procesal en el campo del criterio que aplica el proceso inmediato, lo que permitirá en su oportunidad materializar una propuesta de cambio de ser el caso, la misma que tendrá un

efecto positivo no solo en la satisfacción de necesidad social de justicia, sino que jurídicamente tendrá un efecto positivo sobre el correcto desarrollo de la investigación penal, conllevando a una aplicación célere de la investigación.

De acuerdo a todas estas indicaciones sobre la problemática es que se ha podido formular la siguiente interrogante que formula el problema indicando: ¿De qué manera el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?

Este cuestionamiento en función a los conocimiento previos al desarrollo de la investigación permitió crear una aseveración hipotética la cual se plasma de la siguiente manera: La orientación del criterio jurisdiccional al aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta negativamente la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Además de esta construcción en base a las variables se ha podido establecer las metas que se traza la investigación así el objeto general de la misma indicó: Determinar si el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta de alguna manera la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte

Superior de Justicia de Lima Sur. Además de ello se crearon los objetivos específicos que indicaron: Reconocer los elementos que forman el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal; desarrollar teóricamente el principio de celeridad procesal penal en función a los factores que permiten su control; analizar, la manera en que controla el principio de celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

El resultado de este desarrollo indica que el criterio jurisdiccional que se aplica para establecer incoación del proceso inmediato impacta de manera directa sobre la celeridad del proceso en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de manera diferenciada, puesto que pese a reconocer supuestos válidos en algunos casos se evidencia problemas de discrecionalidad y exceso de invocación de la sobrecarga procesal para justificar retrasos procesales, lo cual denota que la eficacia del proceso inmediato está ligado directamente al criterio jurisdiccional que interpreta y aplica, dado que una motivación superficial o control laxo del plazo debilita la celeridad procesal, por lo que es necesario fortalecer estándares de motivación y control de plazo para garantizar el debido proceso.

De acuerdo con el resultado del análisis se hace la recomendación de controlar el impacto de la celeridad procesal mediante una regulación especial

que fortalezca la motivación, el control de plazos, así como la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato.

Dicha propuesta se realiza para que el proceso inmediato en tanto su condición excepcional como mecanismo procesal, adquiera ciertos ajustes legislativos con la finalidad de:

Procurar el refuerzo de su aplicación para ser condicionado de manera rigurosa sobre casos de irrefutable evidencia probatoria.

La instauración de pautas de consecuencia procesal clara ante el incumplimiento de los plazos en el proceso penal.

La exigencia de un estándar más alto con respecto a la motivación judicial de las resoluciones.

Se precisa de la incorporación de controles que de manera adicional sirva para la protección de la defensa técnica que le corresponde al imputado.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

Ha de considerarse como primer antecedente a la tesis de Herzon River Tutucima Perez y Lucy Maylin Rojas Silvano (2023) que lleva por título “Deficiencias funcionales del Ministerio Público y el Requerimiento de Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2021”, presentada a la Universidad Nacional de Ucayali para obtener el título profesional de Abogado, de la cual se ha recogido la siguiente recomendación.

“Los Fiscales deben solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria de Turno, el Requerimiento de Proceso Inmediato ante casos que ameritan dicho proceso especial, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo N° 446, tanto en los párrafos e incisos del mencionado artículo, y que no sea utilizado solo como un mecanismo simplificado en los casos de flagrancia delictiva”. (Tutucima & Rojas, 2023, pág. 64)

También se ha tenido en cuenta la investigación desarrollada por Roxana Maribel Pisfil Parras (2019) que se titula “El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el Derecho de Defensa”, presentada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el título profesional de Abogada, de la cual se recopila lo siguiente:

“En función del análisis de la posibilidad de generar una propuesta de cambio normativo respecto a la estructura del proceso inmediato se ha logrado concluir que se hace urgente y necesario un ajuste de la estructura procesal que regula la figura del proceso inmediato, dado que se hace necesario el aseguramiento del derecho a la defensa del imputado, lo cual debe ser orientado por lo que se ha observado de los ejemplos internacionales que puntualizan la forma en que se ha de identificar un delito bajo la condición de leve o grave, sirviendo ello para permitir determinar a qué tipo de acciones delictivas puede ser incoada la acción inmediata de la ius puniendi del Estado”. (Pisfil, 2019, pág. 105)

Así también debe considerarse como antecedente a la investigación desarrollada por Hector Martin Escobal Morales (2020) que se nomina “Estudio comparativo de la aplicación del proceso inmediato reformado en la región Ancash (Años 2016-2017), a partir de la vigencia del decreto legislativo N°1194”, presentada la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, de la cual se ha recogido la siguiente indicación:

“La celeridad que promueve la incoación de un proceso inmediato, que ocasiona la imposición de una sentencia rápida, no necesariamente impone una sanción proporcional. Esto se debe a que, en el ínterin procesal, las defensas técnicas no gozan de un tiempo razonable de estudio de la carpeta

fiscal y de los actuados, lo cual condiciona la presencia de garantías mínimas para una defensa eficiente”. (Escobal, 2020, pág. 62)

De igual manera se debe incorporar la tesis desarrollada por Velasco Bardales Johana Stephanie (2023) cuyo título es “Proceso inmediato y la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Miraflores, año 2019”, presentada a la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal, de la cual se ha recogido lo siguiente:

“Respecto a la hipótesis general se denota que existe una relación positiva muy baja entre la variable Proceso inmediato y Omisión a la asistencia familiar, con su nivel de correlación significativa de 0.304 y resultado del Rho de Spearman de (0,167). Se puede deducir que el proceso inmediato está prácticamente orientado a reducir los periodos de plazos, facilitando al fiscal el planteamiento de acusaciones cuando se cuenta con los medios probatorios suficientes, por ello para los afectados de la prescripción en relación al delito de incumplir la pensión alimenticia que se encuentran señalados en el primer párrafo del art. 49° código sustantivo”. (Velasco, 2023, pág. 96)

1.2. Marco teórico

1.2.1. El proceso inmediato en la investigación penal

Tal cual se conoce de la estructura normativa, existe un orden que se debe proteger, lo que se pretende con ello es alcanzar un nivel de equilibrio social, por lo mismo que se configuran en el espacio jurídico ciertas pautas que además de marca el camino del cumplimiento o ejercicio de los derechos, plantean un sendero que se ocupa de la revisión de aquellas acciones que alteran dicho orden. Es así como se construye la estructura punitiva que se otorga al Estado para ejercer dicho control de acciones que salen del margen de la licitud, es sobre este fundamento que se pueden aplicar sanciones.

En tal contexto de creación normativa se encuentra el campo del proceso penal, respecto del cual interesa estudiar en esta investigación un tipo de proceso que adquirió una condición especialísima, puesto que solo actúa en tanto se presenten condiciones o características de la realidad que conlleven a disminuir la necesidad de que se celebren algunas fases del proceso común. Es precisamente con este tipo de acción procesal que se consolida disminución del tiempo en que se desarrolla la actividad de investigación, en tanto no se considere necesaria la acción investigativa del Ministerio Público dado el nivel de certeza que exista sobre la acción delictiva. (Guzman Arpasi, 2021, pág. 71)

Como se puede apreciar las condiciones en las que se produce el proceso inmediato se consolidan bajo el sentido de la simplificación que va de la mano de una razón previa revestida de certeza, para ello se aplica el concepto de flagrancia referida a causas que son independientes de la posición que adopta el acusado, que desde luego habrán de ser el producto de las acciones de investigación que desarrolla el Ministerio Público de manera preliminar. Todo ello habrá de servir de base para el razonamiento del magistrado que ha de construir una teoría del caso sobre el contexto de la acción delictiva bajo el carácter contundente de los medios probatorios, lo cual justifica que se desarrolle con el carácter de rapidez, por lo mismo que no puede asumir la revisión de asuntos de alta complejidad. (Espinoza, 2016, pág. 187)

1.2.2. El criterio jurisdiccional en el proceso inmediato

La cuestión que hace referencia al criterio jurisdiccional es un elemento que adquiere la característica del desafío actual y del futuro respecto a la actividad que se desarrolla en cada jurisdicción, también lo es el criterio que corresponde a la organización como ente y da forma al esquema de justicia como tal y que se pone al servicio del Estado y por ende de la sociedad; en este orden de ideas se reconoce la importancia de las respuestas jurisdiccionales a la problemática social según sus potestades, pero no son del todo suficientes para solucionarlas.

Lo último señalado deja en claro que la actividad jurisdiccional y la respuesta de la organización de justicia requiere además de la incorporación de una perspectiva sistemática que se efectivice de manera holística alcanzando a todo tipo de gestión o política, esto además precisa de una vinculación multidisciplinaria sobre todo con la participación de la connotación educativa, del propio sistema de justicia como tal y la cuestión económica como factor de evaluación de viabilidad y sobre todo del campo de la tecnología para alcanzar la máxima modificación del sentido de interpretación que impulsa el criterio jurisdiccional (Jiménez, 2021).

Sobre lo acotado por el autor citado es un acercamiento al concepto de la actividad jurisdiccional vinculada a la respuesta que debe tener el sistema de justicia que no habrán de encerrarse en un solo concepto aislado y estricto o con características formalistas respecto a las funciones que habrá de cumplir. En la sociedad de características complejas como la del Estado peruano son distinguidas por ciertas condiciones de desigualdad en el ámbito tanto social, educativo y económico, lo cual sale del marco de la suficiencia puesto no es posible asumir un tipo de administración de justicia como un simple esquema que genera respuestas en función a las normas y procedimiento establecidos previamente de manera directa.

Por el contrario, es imperativo que la organización de justicia incorpore una perspectiva sistemática y holística que abarque de manera transversal todas las áreas de gestión pública y políticas sectoriales

relacionadas directa o indirectamente con la seguridad, la convivencia social y los derechos humanos.

Esta perspectiva exige repensar la justicia no solo desde su estructura interna, sino en función de su vinculación con otras disciplinas y sectores estratégicos del Estado. Así, por ejemplo, resulta indispensable articular las decisiones jurisdiccionales con los sistemas de educación pública, que son los espacios desde donde se forma la cultura de legalidad y ciudadanía; con las políticas económicas, que determinan las condiciones materiales de existencia y, por ende, las oportunidades para prevenir o propiciar conductas delictivas; y con el campo de la tecnología, que hoy constituye un elemento ineludible para modernizar, transparentar y hacer eficiente la labor jurisdiccional.

Se puede indicar también como un acierto que tal articulación de disciplinas múltiples no habrá de entenderse como una simple colaboración entre instituciones, más bien debe asumirse como una integración funcional y estratégica la cual conduzca a la modificación de manera sustantiva el sentido de la interpretación que se hace sobre el derecho y la aplicación de los correspondientes criterios jurisdiccionales. De acuerdo con ello se aprecia el surgimiento de la cuestión crítica sobre la capacidad y la disposición del sistema de justicia en el Perú para lograr la adaptación a la lógica que caracteriza a la dinámica, la apertura al diálogo entre disciplinas lo cual se

produce en contraposición a las tradiciones marcadas por el formalismo y por lo general de carácter burocrático.

Desde el punto de vista crítico, cabe la advertencia de que este tránsito hacia la perspectiva de carácter holístico se presenta frente no solamente a obstáculos de estructura como la ausencia del recurso económico o de infraestructura, la fragmentación institucional y la ausencia de interoperabilidad que se produce entre los sistemas de información; también se reconocen resistencia de tipo cultural en el campo del propio sistema de justicia en el que se mantienen persistentes los criterios de interpretación rígidos y con una débil intención o cultura ni costumbre de evaluación y la rendición de cuentas.

El caso peruano en el que el acceso a la condición o infraestructura tecnológica se presenta de manera desigualitaria y las brechas que se producen en el ámbito digital son de carácter amplio en los espacios urbanos y rurales, la incorporación de los componentes de tipo tecnológico tal cual una herramienta para hacer nuevas definiciones de criterio jurisdiccionales podría consolidar de manera paradójica la reproducción e desigualdades o generar nuevas exclusiones, sobre todo si no se logra un diseño desde la perspectiva de la inclusión y la sensibilidad a las situaciones que se presentan en la sociedad, tanto individuales, así como colectivas.

Por ello, no se trata únicamente de dotar al Poder Judicial y al Ministerio Público de mejores recursos informáticos o sistemas de vigilancia digital, sino de integrar la tecnología como parte de una política pública de justicia que dialogue con las necesidades sociales, respete los derechos fundamentales y opere dentro de un marco ético y legal adecuado.

En consecuencia, la propuesta de Jiménez (2021) plantea un desafío significativo para el Perú actual: transformar la actividad jurisdiccional desde una perspectiva sistémica, multidisciplinaria y tecnológicamente actualizada, que permita no solo modernizar procesos, sino, sobre todo, redefinir la cultura jurídica y el sentido de la interpretación judicial en función de la realidad social y de los principios democráticos contemporáneos.

Este concepto del criterio jurisdiccional se vincula con la acepción de la responsabilidad, ello en tanto que se asume una cuestión de carácter político como influencia en el criterio, desde luego se reconoce esta relación dada la existencia de una función que al formar parte de la administración estatal asume la condición política en cuanto a lo que se refiere a la organización del Estado, se pretende con ello reivindicar las capacidades de decisión que ostentan los magistrados a través de la función de administrar justicia aun al tratarse de condiciones que establecen la dirección e su criterio según su razonamiento (Revenga, 1990).

Desde la perspectiva jurisprudencial se aprecia la postura del Juez Supremo Salas Arenas que en el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, indica que la regulación específica de este procedimiento especial no deja en claro la cuantificación o un parámetro para ello respecto a la sanción que se ha incorporar a fin de que sea viable el proceso inmediato, debiendo aplicarse el criterio de proporcionalidad para que establezca el criterio jurisprudencial adecuado que incorpore límites en función al artículo VII del título preliminar del Código Adjetivo Penal para favorecer lo más posible la defensa del imputado (Valdivia, 2021).

El enfoque del criterio jurisdiccional en el caso del proceso inmediato se refleja en la resolución que lo determina, por lo mismo que debe recordarse que en la secuencia de actos procesales en el primero de ello respecto a las audiencias se llegaría a la determinación sobre cuan procedente resulta, así también en dicho acto procesal es en el cual se aplicaría cierto tipo de criterio jurisdiccional como lo referido al principio de oportunidad, la condición del acuerdo reparatorio además de la terminación anticipada (Guzman, 2021).

1.2.2.1. Elementos del criterio jurídico

En el esquema de los sistemas jurídicos para el campo de la aplicación del derecho se reconoce la necesidad de que participen criterios utilizados de manera compartida en función a la validez jurídica, este aspecto de compartir el criterio le corresponde a los funcionarios o elementos que forman parte de la estructura del gobierno, así pues el criterio de validez “(...) se entiende, en

primer lugar, criterio de identificación de normas jurídicas, a saber, precisamente de las normas que integran el sistema en cuestión. De hecho, según Hart, esto sucede porque, salvo problemas de patología del sistema, como denomina al a crisis jurídico-políticas, los funcionarios aceptan la misma regla de reconocimiento” (Hart, 1963)

El criterio jurídico se comprende como la intervención del razonamiento en las ideas que se plasman a través del discurso empleado por los magistrados como hombres de Ley para resolver los conflictos, es así que participa de manera central con amplia trascendencia la hermenéutica, ello es lo que se comprende como una expresión de la comunicación jurídica, es decir la expresividad mediante el uso del lenguaje al cual acuden los que teorizan sobre el derecho, todo ello puede ser resumido o explicado mediante la palabra similar que es la interpretación.

El interpretar se convierte en algo trascendente que se ha producido conforme han avanzado los logros jurídicos en base a la comprensión y razonamiento, se trata de un mecanismo esencial para reconocer ciertos aspectos teóricos relacionado con la historia o devenir de las relaciones humanas, mecanismo exegético de la forma en que se ha expresado o ha concebido lingüísticamente la realidad, puesto que a través d ello se ha podido edificar la comprensión de lo que el intérprete tienen respecto a una situación (Hagemann, 2022).

De acuerdo con lo explicado se presenta otro elemento que es la argumentación que en el campo jurídico resulta de apoyo para la construcción de los razonamientos que se incorporan en el discurso antes explicado con la participación de la hermenéutica, es así que esta argumentación se presenta como la contribución para internalizar la idea respecto a ciertas circunstancias con el fin de reafirmar supuestos que incorporan sabiduría y solidez a tal discurso. Es así que la Real Academia lo señala como aquel “Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega”.

Vinculado con lo anterior se debe reconocer otro elemento que se consolida bajo el concepto de la razonabilidad, su importancia radica en que acerca el concepto de la argumentación hasta la perspectiva de lo pragmático y social, permitiéndose así el enlace entre el propio razonamiento práctico y lo jurídico propiamente dicho en función a las normas, esta razón es lo que pretende establecer un discurso que evite la contradicción mediante la comprobación de la validez de las ideas que se infieren de la realidad y que se ha de encontrar la concordancia con las reglas de la deducción.

Sobre lo anteriormente explicado respecto a la forma en que se han de establecer los criterios jurídicos se puede considerar la siguiente opinión que indica “El razonamiento jurídico se enfrenta a una necesidad, la de tomar decisiones en medio de tensiones problemáticas, sin embargo, en los casos difíciles no es fácilmente posible distinguir con transparencia los aspectos

normativos y las evidencias empíricas, y tanto los juicios de hecho como los de valor”. (Mena, 2022) Esto implica que el criterio se forma con la intención de mantener un sentido en esencia de explicación en el cual se han de incorporar aspectos que justifiquen la posición de quien decide a través del argumento judicial, esto es que la solución se produzca mediante la cuestión probatoria e irrefutable para alcanzar solución mediante el uso de la hermenéutica o para dar solución a los razonamientos en conflicto .

1.2.3. El control de la celeridad procesal como principio

Es de amplio conocimiento la participación de las reglas de carácter superior como son los principios en el ámbito jurídico, estos que se encargan de establecer pautas generales que consolidan un control adecuado al momento de aplicar el derecho como regla. Esta condición de control se vincula con el orden jurídico en tanto que la base de la propia normativa constitucional se inspira precisamente en dichos principios para en función a ello generar las garantías que incorpora la constitución.

Es sobre esta configuración de garantías constitucionales que se erige el ordenamiento jurídico penal y su proceso diseñado en función al resguardo del orden en función a los derechos fundamentales de quienes participan en la investigación penal. Es así que se ubica entre otros a la celeridad que el campo procesal se incorpora como integrante de un proceso debido que habrá de seguirse sin la presencia de dilación, sobre todo sin justificación. La presunción de este control radica en la verificación de un razonable equilibrio

que se aprecia sobre la condición célere, el carácter de rapidez, que las acciones sean veloces y prontas, así como la participación efectiva de la defensa como derecho. (Villavicencio, 2010, pág. 93)

Tal cual se indica teóricamente el vínculo de la celeridad como principio y el resguardo de las garantías constitucionales es sólido en tanto que se constituye como parte del debido proceso, esta característica debe estar determinada por los alcances de un control adecuado, es así que “La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad”. (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019, pág. 321)

La función del control especial que representa la celeridad procesal en el desarrollo de la actividad jurisdiccional implica los efectos de un principio jurídico que implica la obligación del Estado y de los tribunales de garantizar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo dentro de un tiempo razonable, evitando demoras excesivas que puedan perjudicar a las partes involucradas y generar inseguridad jurídica. Este principio está relacionado con los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, consagrados en muchos

ordenamientos jurídicos y en instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según lo que se aprecia de la doctrina, el desarrollo del control de estos principios busca asegurar que los procesos se resuelvan de manera eficiente y sin dilaciones indebidas, a fin de proteger los intereses de los justiciables, sin que se vean sometidos a una espera prolongada que ponga en riesgo la efectividad de sus derechos.

Conforme se ha indicado, el sentido de protección o control se asume mediante el principio de celeridad procesal en tanto que se encuentra reflejado en las normas que regulan la administración de justicia y las responsabilidades de los operadores judiciales. Los tribunales deben adoptar medidas para evitar que los procedimientos se dilaten innecesariamente, lo cual se puede lograr mediante la asignación de plazos razonables, el establecimiento de protocolos claros de actuación y la implementación de tecnologías que faciliten la gestión del proceso judicial.

El control de la celeridad procesal se erige como un principio fundamental del derecho procesal que exige la pronta resolución de los conflictos, impidiendo que los tribunales puedan inducir demoras injustificadas en la tramitación de los procesos, bajo pena de vulnerar el derecho a una justicia eficaz y oportuna; se puede señalar además que el efecto de control que supone tal principio refleja una tendencia creciente en

muchos sistemas jurídicos contemporáneos, orientada a la mejora del acceso a la justicia, promoviendo una justicia más eficiente y con plazos ajustados que respeten el derecho de las personas a obtener respuestas rápidas ante sus demandas legales (Alvarado, 2019)

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Criterio jurisdiccional

El criterio jurisdiccional hace referencia a la interpretación que realizan los órganos jurisdiccionales al momento de resolver los casos que se les presentan. Dicho criterio no solo implica la aplicación del derecho positivo al caso concreto, sino también la manera en que los jueces fundamentan sus decisiones, sentando precedentes que pueden influir en casos futuros. Si bien en sistemas jurídicos como el romano-germánico el precedente no tiene carácter vinculante como en el common law, en la práctica, los criterios jurisdiccionales adoptados por tribunales superiores (como las Cortes Supremas o Constitucionales) adquieren un valor orientador e incluso vinculante en ciertos contextos procesales.

Según De Trazegnies (2012), el criterio jurisdiccional es parte del fenómeno de la jurisprudencia, que constituye una de las fuentes indirectas del derecho. Este criterio se forma a través de la interpretación sistemática, teleológica y conforme a los principios generales del derecho, con el fin de garantizar la justicia material del caso. En muchos ordenamientos, como el mexicano o el español, se reconoce explícitamente la posibilidad de que ciertos criterios jurisdiccionales (especialmente los emitidos por tribunales constitucionales o de casación) tengan fuerza obligatoria.

Además, el criterio jurisdiccional permite dotar de coherencia y seguridad jurídica al sistema legal, evitando decisiones contradictorias ante

situaciones semejantes. En palabras de Carbonell (2010), "los jueces, al interpretar la norma, están también creando derecho, en tanto establecen la forma en que esta debe entenderse y aplicarse" (p. 154).

1.3.2. Proceso inmediato

es una modalidad procesal penal caracterizada por la simplificación de etapas y la celeridad en la tramitación de ciertos delitos cuya evidencia es directa, clara y suficiente, lo que permite una respuesta judicial pronta y eficaz. Esta figura se sustenta en principios como la economía procesal, la oralidad, la concentración y la celeridad, buscando combatir la impunidad y el retraso judicial, especialmente en contextos donde hay flagrancia o confesión del imputado.

En sistemas como el peruano, el proceso inmediato fue introducido como parte de la reforma del Código Procesal Penal de 2004, con la finalidad de descongestionar el sistema judicial penal. Según López (2016), este proceso tiene aplicación en casos de flagrancia delictiva, reconocimiento del imputado, o cuando existan elementos probatorios suficientes, y puede iniciarse incluso sin etapa intermedia, permitiendo pasar directamente al juicio oral.

El proceso inmediato no elimina las garantías del debido proceso, pero sí adapta el procedimiento ordinario para responder con mayor eficiencia ante delitos comunes o de menor complejidad. Como señala Salas (2017), esta

figura contribuye a mejorar la percepción de justicia al brindar una resolución pronta, aunque su aplicación debe ser rigurosamente controlada para evitar abusos o afectaciones a derechos fundamentales.

En este sentido, el proceso inmediato también se ha replicado en otros países de tradición jurídica similar, como Colombia o Ecuador, integrándose como una herramienta importante de la justicia penal contemporánea dentro de los modelos acusatorios.

1.3.3. Celeridad procesal penal

Es un principio fundamental del derecho procesal que exige que los procesos penales se desarrollen en un tiempo razonable, sin dilaciones indebidas, garantizando una administración de justicia oportuna, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. Este principio está íntimamente vinculado con el debido proceso y tiene reconocimiento tanto en legislaciones internas como en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1).

Desde una perspectiva funcional, la celeridad procesal busca evitar que el proceso penal se convierta en una carga injusta para el imputado, protegiendo su presunción de inocencia y evitando que el sistema judicial se vea desbordado por la acumulación de causas. Como señala Maier (2005), el principio de celeridad implica que el proceso debe desarrollarse en un plazo

razonable, lo cual depende de factores como la complejidad del caso, la conducta de las partes y la actuación de las autoridades.

En muchos sistemas penales de corte acusatorio, como el peruano, colombiano o mexicano, la celeridad se articula con otros principios rectores del proceso, como la inmediación, la concentración y la oralidad. Esto permite que la verdad material se alcance sin sacrificar el equilibrio entre la eficiencia procesal y las garantías de las partes. En palabras de Binder (2012), el derecho procesal penal moderno debe estar orientado no solo a buscar la verdad, sino a hacerlo de forma eficaz, sin que ello implique un sacrificio de las libertades públicas.

Por tanto, la celeridad no solo es un objetivo práctico del proceso penal, sino también una exigencia jurídica para la protección de los derechos fundamentales, especialmente la libertad personal y la tutela judicial efectiva.

1.3.4. Investigación preparatoria

La investigación preparatoria es una etapa procesal clave dentro del proceso penal acusatorio, caracterizada por la actividad dirigida a verificar la existencia del delito, individualizar al presunto autor o partícipe, y reunir los elementos de convicción necesarios que permitan fundar una acusación o, en su defecto, determinar el archivo o sobreseimiento del caso.

Esta fase se encuentra a cargo del Ministerio Público, quien dirige la investigación con el auxilio de la Policía Nacional, y tiene como finalidad garantizar el principio de legalidad, los derechos fundamentales del imputado y la protección de la víctima (Bertoni, 2019). Además, en esta etapa se decide si existen suficientes elementos para formular una acusación formal ante un juez.

En los sistemas procesales de corte acusatorio, como el peruano (regulado por el Nuevo Código Procesal Penal), esta fase se inicia con la disposición del fiscal y concluye con el requerimiento de sobreseimiento o acusación formal (Vásquez, 2021). La duración está limitada por plazos legales y puede ser común (para delitos simples) o compleja (para delitos graves o con múltiples imputados).

Durante la investigación preparatoria, se pueden realizar diversas diligencias como declaraciones, peritajes, inspecciones, incautaciones, y detenciones preliminares, siempre respetando los principios de proporcionalidad, legalidad y debido proceso (Cáceres, 2020).

1.3.5. Proceso penal

El proceso penal es el conjunto de actos jurídicos reglados por la ley procesal penal, destinados a la averiguación de un hecho delictivo, la identificación del responsable y, en su caso, la imposición de una sanción penal mediante una sentencia firme. Su finalidad principal es garantizar la

correcta aplicación del derecho penal sustantivo, respetando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas: imputado, víctima y sociedad (Roxin, 2016).

Desde una perspectiva constitucional, el proceso penal cumple una doble función: asegura la realización de la justicia penal y opera como límite al poder punitivo del Estado. Esto se logra a través del respeto al debido proceso, el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio acusatorio (Ferrajoli, 2011).

El proceso penal suele estructurarse en varias etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, aunque esta división puede variar según la legislación nacional. En sistemas de corte acusatorio, como el adoptado en América Latina, se prioriza la oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y concentración, permitiendo una mayor transparencia y control ciudadano del proceso (Binder, 2012).

En definitiva, el proceso penal constituye el instrumento jurídico esencial para resolver los conflictos penales, garantizar la tutela judicial efectiva y preservar el equilibrio entre los intereses del Estado y los derechos de los ciudadanos.

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Diseño de contrastación de la hipótesis

Teniendo en cuenta que esta investigación se reconoce como una de tipo no experimental y con un enfoque cualitativo, el diseño de la misma se ha considerado en función a ello con la participación de las variables que componen el problema, sobre todo en tanto que respecto de ellas no se realiza ningún tipo de experimento ni tampoco se alteran sus contenidos con conceptos para el análisis, únicamente se logra hacer una observación sobre las características y cualidades que jurídicamente tienen un efecto en la realidad.

De acuerdo con tal indicación es que se ha podido establecer las metas que se traza la investigación así el objeto general de la misma indicó: Determinar si el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta de alguna manera la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Además de ello se crearon los objetivos específicos que indicaron: Reconocer los elementos que forman el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal; desarrollar teóricamente el principio de celeridad procesal penal en función a los factores que permiten su control; analizar, la manera en que controla el principio de celeridad

procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

2.1.1. Formulación del problema.

¿De qué manera el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?

2.1.2. Objetivo General.

- Determinar si el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta de alguna manera la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

2.1.3. Objetivos Específicos.

- Reconocer los elementos que forman el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal.
- Desarrollar teóricamente el principio de celeridad procesal penal en función a los factores que permiten su control.
- Analizar, la manera en que controla el principio de celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

2.1.4. Hipótesis.

La orientación del criterio jurisdiccional al aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta negativamente la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

2.1.5. Variables.

2.1.5.1. Variable independiente.

El criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal.

2.1.5.2. Variable dependiente.

La celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

En función a la propuesta de esta investigación se proyecta como población a los casos de proceso inmediato en los juzgados de investigación

preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022.

2.2.2. Muestra

Se plantea como muestra la revisión de 10 resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022.

2.3. Métodos, técnicas e instrumentos

2.3.1. Métodos

2.3.1.1. Método de interpretación sistemática

Este método se ha utilizado en tanto que resulta de utilidad para la evaluación de las reglas del ordenamiento procesal penal que participan en el contexto del problema, esto es lo que concierne al control de los principios para comprender el mejor sentido de cada una de las pautas a fin de propiciar una aplicación adecuada a la realidad que pretende regular. Dicha interpretación se centra en el vínculo o relación existente entre todas las reglas como un todo erigido por la normativa constitucional, lo cual debe entenderse en base a la concepción del garantismo que identifica al proceso penal, control que se debe remitir a la aplicación de las reglas y de las fases del proceso mismo.

2.3.1.2. Método lógico

Según la aplicación de este método se ha elaborado la investigación siguiendo una secuencia lógica que parte de las variables que forman al problema de investigación y en virtud de las cuales se construye el primer objetivo general, es precisamente esta meta la que inspira el desarrollo de las otras que resultan ser las metas específicas. La percepción de las metas específicas son las que contienen la secuencia lógica que describe la investigación con cuyos resultados se obtienen las determinaciones finales que son las conclusiones tanto general como específicas.

2.3.2. Técnicas

2.3.2.1. Técnica de análisis de documentos

2.3.2.2. Técnica de análisis de casos judiciales

2.3.3. Instrumentos

Capítulo III

Resultados

El análisis de 10 resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022 se ha realizado con el fin de reconocer si es posible determinar criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal como una afectación de la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, bajo los siguientes criterios.

Criterio 1: observar si el criterio del juez para determinar proceso inmediato se encuentra debidamente motivado.

Criterio 2: observar el cumplimiento de los plazos establecidos para la determinación del proceso inmediato.

Criterio 3: observar el control de plazos establecido por el principio de celeridad procesal.

3.1. Resultado del análisis de resoluciones judiciales

Tabla 1: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: EXPEDIENTE N°: 00261-2022-0-3002-JR-PE-05

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
Conforme se aprecia en el auto de citación a audiencia de incoación del proceso inmediato, en la parte considerativa en el punto primero define al proceso inmediato como un modo de acción que simplifica los actos procesales debe ser solicitado por el ministerio publico cuando considere la existencia de los supuestos detallados en el inciso primero del 446 del código	Del análisis del expediente podemos apreciar que el auto de citación a audiencia de incoación de proceso inmediato consta en la resolución número uno de fecha 24 de enero del 2022 citando a las partes a concurrir a la audiencia de proceso inmediato que se desarrolló en el día 25 de enero del 2022 en ese sentido podemos confirmar que se desarrolló dentro de las 72 horas desde la	Como se aprecia en el expediente el proceso inmediato omite etapas lo que le da un mayor avance al proceso, se reduce la investigación preparatoria al considerar en la tesis fiscal que el detenido fue encontrado en flagrancia delictiva, por eso mismo no se hace mayor búsqueda de medios probatorios al considerar que existe una certeza de saber quién cometió los hechos delictivos. En el

procesal penal y su recepción de la presente caso de
 respectiva resolución que incoa al violencia contra las
 modificatoria dada por proceso inmediato mujeres e integrante
 decreto legislativo cumpliendo del grupo familiar el
 1194; de este modo se cabalmente el artículo acusado además
 opta por omitir la 448 inciso primero. reconoce los hechos y
 investigación Sobre la audiencia de llega a un acuerdo con
 preparatoria y parte del incoación al proceso el representante del
 desarrollo de la etapa inmediato podemos ministerio público
 intermedia al saberse afirmar que el órgano sobre la sanción a
 innecesarios mayores jurisdiccional actúa impartirse además de
 actos de investigación. respetando tiempo y ellos el juez aplica una
 En el presente caso el forma pues cumple con conversión de la pena
 representa del realizar la audiencia de cambiando la sanción
 ministerio público incoación dentro de las de cárcel efectiva por
 fundamenta el pedido 48 horas siguientes al prestación de trabajos
 aduciendo un supuesto requerimiento fiscal comunitarios.
 caso de flagrancia que consta de fecha 22
 delictiva de enero del 2022.
 Todo esto está
 estipulado en el inciso
 primero del artículo

447 del código

procesal penal.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la información contenida en el enlace:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHrzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 2: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Expediente N°: 00574 – 2022-0-3002-JR-PE- 05

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
Sobre los actos que motivaron a realizar un proceso inmediato se puede mencionar que el acusado haya sido detenido en plena huida y se le encontró portando el objeto reportado como sustraído. La víctima lo reconoce a plenitud sumado a ello el investigado reconoce los hechos como se puede corroborar en al acta de declaración policial. Por lo anteriormente descrito se menciona	En el presente caso la acusación fiscal fue presentada el 0 de febrero del 2022, la audiencia fue programada para el 6 de abril del 2022, casi dos meses después excediendo ampliamente el plazo legal. Conforme el artículo 448 del código procesal penal el juez dicta el auto de citación a juicio inmediato que se lleva a cabo con el uso de herramientas digitales como Google meet y	Se entiende que el proceso inmediato es aplicado con la idea de asegurar la celeridad procesal, en tanto se preside la investigación preparatoria y se realiza de manera conjunta la etapa intermedia con la de juzgamiento. En este caso de flagrancia delictiva se busca encontrar mayor prontitud en arribar a una sentencia. Sin embargo, se aprecia que la acusación fiscal fue presentada con fecha 10 de febrero del

que existen pruebas se toman medidas	2022 y la audiencia
claras directas y céleres para la	única se llevó a cabo el
suficientes lo que notificación optando	6 de abril de este modo
configura una situación por medios de mayor	no se cumple
de flagrancia uso como el correo	correctamente los
llevándose a cabo una electrónico. Sobre los	plazos interpuestos por
audiencia que contó la plazos de aplicación	el artículo 447.6 del
conformidad del podemos apreciar un	código procesal penal.
ministerio público exceso sin embargo se	El órgano
como de la defensa observa un efectivo	jurisdiccional
técnica del acusado. control de la	considera que motivo
En ese sentido comparecencia de las	del retraso es la
conforme a la partes procesales con	excesiva carga procesal
transcripción de la sanciones claras para	que se generó por el
sentencia dada en fiscales, abogados y	contexto de la
juicio oral se condenó partes conforme al	emergencia sanitaria.
al acusado 3 años y 10 artículo 85 del código	
meses de cárcel penal.	
convirtiéndose a 197	
jornadas de prestación	
de servicios a la	
comunidad	

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la

información contenida en el enlace:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHrzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 3: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Expediente N°:00360-2022-0-3002-JR-PE-02

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
El juzgado apoya la decisión de iniciar un proceso inmediato en base a lo que se expone en los elementos de convicción reunidos por el ministerio público como la denuncia policial, el certificado médico legal donde constan las lesiones, las declaraciones de la víctima y del acusado, así como también las de un testigo de los hechos. En el caso concreto también se toma en cuenta el principio de celeridad	El ministerio público solicita el proceso inmediato por del proceso al considerar la existencia de pruebas suficientes de la comisión de un delito donde se tiene plenamente identificado al presunto responsable de dichos hechos antijurídicos. Sobre los plazos establecidos para el proceso inmediato conforme al artículo 447 inciso uno establece que una vez recepcionado el requerimiento del ministerio público, el	Se aprecia una reducción del proceso al prescindir de la etapa de investigación preparatoria y audiencia intermedia adhiriéndose al modelo procesal dado por el artículo 446 del código procesal penal que busca evitar dilaciones que resulten innecesarias. Se resalta también la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral dado por el artículo 373 inciso segundo del código

procesal, resaltando juez debe convocar a procesal penal. que un proceso penal audiencia dentro de los Respecto al caso inmediato resulta ser tres días siguientes. En materia de estudio más eficaz, esto el presente caso el podemos apreciar una depende de la requerimiento fiscal se resolución del conflicto comparecencia de las presentó el 2 de febrero relativamente breve partes al proceso, del 2022 la audiencia desde la comisión del siendo una audiencia se programó para el 9 delito (29 de junio del inaplazable como se de marzo de ese mismo 2021) hasta la califica en el artículo año es decir 35 días sentencia dada en 447.4 del código después, además de marzo del 2022 donde procesal penal. ello es necesario se dispone la mencionar que el conversión de la pena imputado no se para el agresor en días encontraba detenido, multa amparado en el por lo que el despacho artículo 52 del código judicial invoca su procesal. facultad para fijar una fecha distinta, alegando sobrecarga procesal de la unidad de flagrancia y el cumplimiento de los

requisitos de

notificación.

Ciertamente hay un

exceso en el plazo,

pero el control es

considerado valido al

no encontrarse el

imputado en calidad

detenido. La condena

se emitió el 11 de

marzo del 2022

considerando que es un

tiempo razonable que

cumple con la

simplificación

procesal.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la información contenida en el enlace:
https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 4: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Expediente N°:03572-2022-0-3002-JR-PE-02

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
En el presente proceso se aborda un caso de omisión a la asistencia familiar, ilícito previsto en el artículo 149 del código penal, se aprecia en el requerimiento fiscal se adjuntan como medios de prueba la copia de la demanda, la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2011, el informe del monto total adeudado por el acusado más los intereses compensatorios y moratorios.	La audiencia única de incoación llevada a cabo el 18 de julio del 2022 tras haberse determinado la existencia de los presupuestos exigidos en el 446 del código procesal y el decreto legislativo N° 1194. Posteriormente, el Juzgado emitió resolución de citación a juicio oral inmediato el 5 de agosto del mismo año, señalando la audiencia para el 17 de agosto, lo que demuestra un tránsito	Se ha tenido efectos positivos en cuanto a la celeridad procesal, reflejando un uso eficiente del mecanismo del proceso inmediato. Este procedimiento, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1194 y el artículo 446 del Código Procesal Penal, está diseñado para casos evidentes de flagrancia o con evidencia contundente, como el de omisión de asistencia familiar con resolución judicial

en cuanto a la procesal expedito entre previa incumplida.
 motivación para aplicar la incoación y la etapa Desde la incoación del
 el proceso inmediato de juzgamiento. proceso el 18 de julio
 en el presente caso Finalmente, la de 2022 hasta la
 podemos mencionar sentencia fue emitida el emisión de la sentencia
 que el artículo 446 en 31 de agosto, cerrando el 31 de agosto del
 su inciso d dispone el ciclo procesal en mismo año, transcurre
 aplicar el proceso poco más de un mes poco más de un mes, lo
 inmediato cuando el desde su apertura. Este cual evidencia un
 juez reciba copias cumplimiento estricto trámite procesal ágil
 certificadas de las de los plazos evidencia que evita dilaciones
 piezas procesales del una diligente actuación innecesarias. La
 delito de omisión a la judicial orientada a estructuración del
 asistencia familiar esto garantizar tanto la proceso en etapas
 se puede constar en el eficacia del sistema concretas, la
 expediente al revisar el penal como los notificación oportuna a
 oficio 3572-2022 de principios de economía las partes, el uso de
 fecha 20 de julio del y celeridad procesal, en audiencias virtuales, y
 2022. especial en casos de la aceptación de cargos
 omisión de deberes por parte del acusado
 familiares donde se mediante conclusión
 encuentran en juego los anticipada, han
 derechos de personas permitido que se

vulnerables como los administre justicia con
menores de edad. prontitud y eficacia.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por
observación directa no participante de la investigadora en base a la
información contenida en el enlace:

[https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHrzG0y7WB_Xnu_RJbl
BCQLcXjoRb](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHrzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb)

Tabla 5: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 00984-2022-0-3002-JR-PE-02

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
se considera al proceso inmediato un mecanismo de simplificación procesal que debe ser requerido por el ministerio público, conforme lo estipulado en el artículo 446 del código procesal penal.	Se aprecia que cronológicamente con fecha 23 de febrero del 2022 se dicta el auto de citación de audiencia de incoación al proceso inmediato, con fecha 18 de abril del 2022 se dispone la audiencia de control de acusación y juicio inmediato por último la sentencia conformada mediante conclusión anticipada del juicio oral se emite el 9 de mayo del 2022.	La celeridad procesal en el caso analizado evidencia efectos positivos en la administración de justicia penal, particularmente en el marco del proceso inmediato regulado en el artículo 446 del Código Procesal Penal. La actuación diligente del órgano —al admitir de inmediato la incoación del proceso por flagrancia delictiva, citar a audiencia única y resolver mediante una

pertenencias de la (evitando la etapa de sentencia
victima tiempo más investigación conformada—
tarde efectivos preparatoria e permitió una pronta
policiales intervinieron intermedia), el lapso de resolución del conflicto
a unas personas con aproximadamente 75 penal sin afectar las
características días entre la solicitud garantías del debido
similares indicadas por fiscal y la sentencia proceso.
la víctima, conforme se puede considerarse Asimismo, al
aprecia en el acta de razonable dentro del emplearse la
intervención policial al contexto de un país en conclusión anticipada
detenido se le estado de emergencia del juicio oral (art. 372
encontraron las sanitaria (como se CPP), se evitó la
pertenencias de la menciona en la innecesaria
agraviada. asimismo, resolución). Sobre la prolongación del
se agrega el acta de audiencia de incoación proceso, reafirmando
reconocimiento facial se programa el mismo día que la celeridad no
donde de la víctima de la solicitud del fiscal implica precipitación,
identifica plenamente 23 de febrero lo que sino eficiencia procesal
al acusado como el nos demuestra un
autor del hurto de sus actuar diligente de la
pertenencias. parte jurisdiccional.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por
observación directa no participante de la investigadora en base a la
información contenida en el enlace:
https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 6: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 00435-2022-31-3002-JR-PE-02

Motivación del proceso inmediato		Control de plazos para proceso inmediato		Efectos sobre la celeridad procesal	
Esta modalidad excepcional del proceso penal modificada por el decreto legislativo N° 1194 con el objetivo de agilizar la justicia penal. En el caso materia de análisis se acredita la flagrancia delictiva tal y como se verifica en los elementos de convicción recopilados en sede fiscal como la denuncia de fecha 2 de febrero del 2022, intervención policial el mismo día, detención del imputado,	Como sabemos el ministerio publico es el encargado de requerir de manera directa l acusación cuando se configuran ciertos supuestos como la flagrancia. Sobre los plazos en este expediente podemos visualizar en la documentación que la denuncia fue interpuesta el 2 de febrero del 2022 se requiere la acusación el 4 de febrero de ese año el juez de investigación procediendo dentro de las 72 horas posteriores	el	Se	aprecia una actuación diligente del ministerio público cumpliendo totalmente con los plazos establecidos en los artículos 246 y 447 del código procesal penal. La denuncia fue presentada y la detención ejecutada el 2 de febrero de 2022, y el requerimiento de acusación fue formulado dentro del plazo de 72 horas, el 4 de febrero. Asimismo,	

existencia de las a la denuncia el 25 de audiencia de incoación
 lesiones recientes febrero se emite el auto el 5 de febrero, todo lo
 corroboradas por de citación de cual se ajusta al marco
 certificados médicos audiencia emitiendo la legal del proceso
 legales. Conforme a sentencia conformada inmediato.
 esto y en aplicación de el 25 de marzo del Sin embargo, el punto
 los principios de 2022. crítico en cuanto a la
 celeridad y economía Considerando que la celeridad procesal se
 procesal se opta por el denuncia y la detención evidencia en la etapa
 proceso inmediato. fueron realizadas el posterior: según el
 mismo día y conforme artículo 448° del CPP,
 el artículo 264 del la audiencia única de
 código procesal penal juicio inmediato debe
 la detención preliminar celebrarse el mismo día
 puede durar un o dentro de las 72 horas
 máximo de 72 horas el desde la recepción del
 representante del auto que incoa el
 ministerio público proceso inmediato. En
 actúa con celeridad este caso, los actuados
 dentro de los plazos fueron remitidos el 11
 establecidos por el de febrero, pero el auto
 artículo 447 solicitando de citación a audiencia
 al término del plazo de se expidió recién el 25

la detención de febrero, es decir, 14
formulando su días después,
requerimiento con excediendo
fecha 4 de febrero del ampliamente el plazo
2022. En ese sentido y legal.
con fecha 5 de febrero Este retraso genera un
del 2022 el juez de la quiebre en el principio
investigación de celeridad procesal,
preparatoria emite el que es un pilar
auto de citación a fundamental del
audiencia de incoación proceso inmediato. Tal
de proceso inmediato dilación afecta los
para el mismo día a las derechos de las partes
18 horas. Cumpliendo involucradas oportuno
con los plazos del órgano
detallados en el jurisdiccional.
artículo 447. Sin
embargo, el artículo
448 considera que el
juez penal competente
realiza la audiencia
única de juicio
inmediato en el día o

no debe exceder las 72 horas desde la recepción del auto que incoa el proceso inmediato. Conforme el oficio de fecha 11 de febrero se remitieron los actuados el 11 de febrero del 2022 procediéndose con al auto de citación de audiencia de juicio inmediato el 25 de febrero de ese mismo año excediendo el plazo señalado por el artículo anteriormente acotado.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la información contenida en el enlace: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 7: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 00224-2022-0-3002-JR-PE-05

Motivación del proceso inmediato			Control de plazos para proceso inmediato		Efectos sobre la celeridad procesal	
Se sustenta la	El proceso se inicia con	Se admite el	motivación del proceso	el Requerimiento	requerimiento	del
inmediato en el artículo	Fiscal de incoación de	fiscal al día siguiente	446 del código	proceso inmediato	de su presentación,	
procesal penal, se	presentado contra	como consta en la	verifica que el	Manuel Jesús Loyola	resolución número	
ministerio publico	Luna Victoria. La	uno.	solicitó la incoación	Resolución N° 01, de	Se celebra una única	
del proceso inmediato	19 de enero de 2022, da	audiencia de juicio oral	bajo el supuesto de	cuenta del inicio	el 12 de abril del 2022	
flagrancia delictiva,	formal del	y se emite la sentencia	previsto en el primer	procedimiento.	ese mismo día, permite	
inciso del artículo	Posteriormente,	evitar la fragmentación	anteriormente	mediante resolución de	del proceso y el uso	
mencionado, al haberse	20 de enero de 2022, el	excesivo de recursos	intervenido al	juzgado admite el	humanos y materiales	
imputado	requerimiento, lo que	del aparato judicial.	inmediatamente	evidencia celeridad en		
después de cometido el	esta etapa inicial. Esto					

hecho, encontrándolo se adhiere en posesión del bien correctamente a lo sustraído y con establecido en el reconocimiento directo artículo 446.3 del CPP. por parte de la Seguido de esto se agravada. La decisión presenta la acusación judicial de admitir la fiscal y en incoación se basa en cumplimiento al una pluralidad de artículo 448 del código elementos de procesal penal, el convicción como el juzgado pertinente acta de intervención emite el auto de policial, el acta de citación de audiencia incautación, las única de juicio oral, declaraciones programando dicho testimoniales y la audiencia para el 12 de manifestación del abril del 2022. propio imputado que Transcurre un plazo de admite el hecho, lo que 80 días, aunque no se consolida un marco precisa los días que probatorio robusto. deben transcurrir como máximo se considera un tiempo aceptable.

El juzgador La audiencia de juicio fundamenta que no oral se desarrolla existen elementos finalmente el mismo 12 eximentes o de abril de 2022, en una justificantes que sola sesión, conforme desvirtúen la al diseño del proceso responsabilidad penal inmediato. El acusado del acusado, y se se acoge al proceso de establece además la conclusión anticipada, existencia de dolo y el juez dicta sentencia directo en la conducta conforme al artículo del agente. La tipicidad 372.2 del CPP.

objetiva y subjetiva del delito queda verificada y permite una respuesta penal célere, en línea con los principios de eficiencia y racionalización del proceso penal.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la información contenida en el enlace: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHrzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 8: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 03174-2022-0-3002-JR-PE-05

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
Se sabe que uno de los supuestos para la incoación del proceso inmediato, reconociendo expresamente que el delito imputado omisión a la asistencia familiar es uno de los supuestos habilitantes para iniciar un proceso inmediato. Se encuentra detenido considera que existen graves y fundados elementos de imputado no se convicción como el acta de conciliación suscritas debidamente por el imputado, las resoluciones judiciales	El artículo 447° del CPP establece que, una vez presentado el requerimiento de incoación de proceso inmediato por el Ministerio Público, el juez debe convocar a una audiencia en un plazo no mayor de 48 horas si el imputado se encuentra detenido (447.1 CPP). No obstante, cuando el imputado no se encuentra detenido, el juez tiene un mayor margen para señalar la audiencia, siempre que respete los principios	En este caso de omisión a la asistencia familiar, el ministerio público incoa el proceso inmediato por considerar la existencia de evidencia suficiente, este hecho suprime etapas como la investigación preparatoria y fusiona la etapa intermedia con el juicio oral. Para el caso de las audiencias se programaron en plazos mas que aceptables considerando el contexto de la emergencia sanitaria.

con el orden de pago de de celeridad, Además de ello el pensiones, liquidación razonabilidad y no acusado se acogió al contable del monto vulneración del debido mecanismo de adeudado siendo proceso. conclusión anticipada superior a diecinueve En el presente caso el previsto en el artículo mil soles por tales imputado no estaba 372 del código motivos no es detenido, razón por la procesal civil, necesario recabar cual se programa reduciendo más aun el mayor información que audiencia para el 11 de tiempo de juzgamiento retardaría de manera julio del 2022. al prescindirse del innecesaria el proceso Considerando esta debate probatorio. penal. Se opta por una circunstancia el plazo simplificación procesal fue razonable y que garantice justificado. debidamente los Posterior a la admisión derechos procesales, de del proceso inmediato, este modo el proceso el artículo 448 inmediato no es establece que una vez arbitrario, sino que dictado del auto de obedece a una enjuiciamiento, el juez necesidad real de debe convocar impartir justicia rápida inmediatamente a la y eficiente. audiencia de juicio

oral. De la revisión de este expediente se advierte que se presentó el 11 de julio del 2022 y el auto de citación a juicio se emitió el 27 de julio del 2022 señalando como fecha de juicio el 26 de agosto del 2022. Existe un intervalo de 30 días entre la acusación y el juicio oral.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la información contenida en el enlace: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 9: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 02724-2022-0-3002-JR-PE-02

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
Se aplica este mecanismo de simplificación procesal considerando la existencia de flagrancia delictiva expuesto en el artículo 446.1.a, es decir el imputado fue intervenido en el momento inmediatamente después de cometer el delito. De este modo se legitima el proceso inmediato omitiendo una innecesaria etapa de investigación preparatoria. Los hechos se corroboran con testigos y el	Partimos desde los hechos considerados ilícitos penales sucedieron el 15 de mayo del 2022 el requerimiento por parte del representante del ministerio público fue celerere actuando dentro de las 48 horas posteriores a los hechos suscitados. Respecto a la audiencia se programó dentro de los 12 días siguientes al hecho mostrando cierta celeridad procesal, la sentencia fue dictada dos días después de realizada la audiencia,	Consideramos que en este expediente se aprecia una admirable celeridad ya que desde los hechos delictivos transcurridos el 15 de mayo del 2022 hasta la emisión de una sentencia de conformidad de fecha 8 de junio del 2022 pasó menos de un mes. Este no solo se apoya en las normas del proceso inmediato si no también en la constitución en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú, que garantiza

certificado médico emitido de manera el derecho de toda legal de las lesiones oportuna. persona a ser juzgada producidas se verifica en un plazo razonable. de este modo los Además de ello se fijó hechos y el supuesto con prontitud el monto procesal invocado. de la reparación civil y Ciertamente el proceso se optó por la inmediato reduce conclusión anticipada etapas, pero esto no del proceso. significa un detrimento para la legalidad del proceso, pues el juez cumple con ejercer este riguroso control en concordancia con el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por observación directa no participante de la investigadora en base a la información contenida en el enlace:
https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

Tabla 10: resultado tabulado del análisis de las resoluciones de aplicación de proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años 2021-2022: Resolución N°: 3386-2022-0-3002-JR-PE-02

Motivación del proceso inmediato	Control de plazos para proceso inmediato	Efectos sobre la celeridad procesal
Se opta por el proceso inmediato en este proceso de omisión a la asistencia familiar al calzar plenamente en el cuarto supuesto del artículo 446, pues los hechos están claramente determinados, la deuda alimentaria ha sido liquidada judicialmente y existen resoluciones firmes y consentidas además del reconocimiento del imputado del proceso que siguen en su contra.	se aprecia un control de plazos orientado a garantizar la celeridad y eficacia procesal, sin desatender los derechos de las partes procesales. En primer lugar, el juez resalta que el proceso inmediato, conforme al artículo 447 del Código Procesal Penal, tiene una naturaleza inaplazable y debe resolverse con prontitud al prescindir de la etapa de investigación preparatoria. No obstante, también se	los efectos sobre la celeridad procesal se manifiestan claramente en la aplicación del proceso inmediato como un mecanismo excepcional de simplificación. Al contar con elementos de convicción suficientes y una resolución judicial firme que ordena el cumplimiento de una obligación alimentaria incumplida, el Ministerio Público solicita la incoación del proceso inmediato, permitiendo que se

El delito de omisión a menciona que al no omita la etapa de la asistencia familiar se encontrarse el investigación detalla en el artículo imputado en calidad de preparatoria e incluso 149 del código penal, detenido, se flexibiliza se anticipe la etapa en este expediente se el plazo de citación intermedia. Esta remoce claramente el para la audiencia de estrategia procesal hecho y la autoría está incoación, aplicándose busca evitar dilaciones definida por tales supletoriamente el innecesarias y alcanzar motivos se prescinde artículo 147 del Código una respuesta de la investigación Procesal Civil que jurisdiccional rápida, preparatoria, se une la establece un mínimo de garantizando que los etapa intermedia con la tres días hábiles entre derechos de los etapa de juzgamiento la notificación y la menores agraviados sin descuidar la diligencia. A pesar de sean protegidos garantía del derecho de esa flexibilización oportunamente. defensa del acusado, inicial, la audiencia fue Asimismo, la citación a como permitirle que programada con fecha una audiencia acuda a las audiencias fija y no modificable, y inaplazable, el uso de en modo virtual se adoptaron todas las medios virtuales para asegurar su defensa medidas necesarias su realización y la técnica de manera para garantizar su advertencia de privada o con un realización, incluso sanciones por defensor de oficio. permitiendo la inasistencia

participación virtual demuestran un control
mediante Google Meet. estricto del tiempo
Se indica además que, procesal.
en caso de inasistencia
de las partes
debidamente
notificadas, se
aplicarán los
apercibimientos
previstos por ley, con
el fin de evitar
dilaciones
innecesarias. Este
enfoque denota un
control estricto del
tiempo procesal, pues
no se permite el uso
indebido de los plazos
para retrasar la
administración de
justicia.

Fuente: el desarrollo de este resultado ha sido generado por
observación directa no participante de la investigadora en base a la
información contenida en el enlace:
https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PMFHHzG0y7WB_Xnu_RJblBCQLcXjoRb

3.2. Interpretación de los resultados

3.2.1. Interpretación de los resultados en relación con el objetivo

específico: “Reconocer los elementos que forman el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal”

La finalidad de este objetivo específico es reconocer los elementos que condicionan o estructuran el criterio adoptado por quienes han de aplicar el derecho para resolver los conflictos que se presentan en la realidad social, en este campo del derecho penal cobra mayor importancia en tanto involucran derechos que se ponen en riesgo; por lo mismo que se genera el cuestionamiento ¿Qué es el criterio jurisdiccional?, ello se reconoce como una secuencia de razonamiento que ejerce el magistrado que tiene a su cargo la fase correspondiente del proceso.

Este razonamiento se produce de manera secuencial en tanto que el primer momento se enfoca en la adopción de un criterio directo, el cual se enfoca en la existencia normativa para ser aplicada al caso en concreto, vale decir la revisión de las circunstancias en las que la regla habrá de aplicarse de manera exegética u objetiva; luego en un segundo momento el criterio del juzgador debe estar influenciado por el marco de la interpretación normativa, es decir que haciendo uso de los principios que controlan la aplicación del derecho, pueda establecerse el rigor de la adecuación de la regla a los hechos fácticos.

Finalmente el criterio que adopta el magistrado que tiene la decisión a su cargo, asume la postura de condicionamiento de la regla a través de las máximas de la experiencia, aspecto que suele considerarse como el elemento subjetivo que influye en la decisión del juzgador, lo cual pese a no existir un marco normativo que determine la forma en que se ha de aplicar la máxima de la experiencia, tiene doctrinariamente una secuencia sugerida para el control de dicha actividad.

Lo señalado como secuencia de razonamiento que impulsa e influencia el criterio del juzgador, adopta el carácter de importancia en tanto que sirve de base para construir la correcta motivación que se plasma como elemento principal del debido proceso, en tanto derecho de las partes para tener un juicio justo bajo la certeza que otorga la predictibilidad de las resoluciones judiciales, es decir tener la certeza de que el derecho que intenta protegerse será atendido de la manera más idónea en base a las garantías constitucionales y procesales.

Lo señalado respecto al criterio jurídico que se adopta en la intervención del Estado sobre los conflictos sociales a través del derecho penal, en este caso mediante el *ius puniendi*, esta representado tanto por los magistrados del Poder Judicial, así como los del Ministerio Público, cada uno en las funciones que le corresponde. En tal sentido cabe indicar que la intervención del Fiscal también adopta la secuencia de razonamiento antes explicada y que como tal es utilizada para generar la certeza en su ámbito de

acción que es la fase de investigación penal, esta indicación conduce a la necesidad de cuestionar, ¿cuál es la diferencia entre investigación penal y proceso penal?

De acuerdo a la estructura diseñada para el desarrollo procesal que consolida el control estatal a través del Ius Puniendi, existe una fase previa que se denomina investigación penal que está a cargo del titular de la acción en este caso el Fiscal que representa al Ministerio Público; siendo así el criterio que se adopta en esta fase ha de cumplir con los elementos para generar la certeza suficiente respecto al destino de la investigación en un tipo determinado de proceso penal, esta explicación es lo que zanja la diferencia antes cuestionada.

Es importante considerar tal distinción, en tanto que la regla que sugiere el control de la actividad jurisdiccional, requiere que lo postulado por el Ministerio Público se enfoque en la necesidad de resolver de la manera más eficiente el conflicto que se discute en el ámbito penal; siendo así la virtud de esta diferencia y el criterio jurídico adoptado, deben calzar en un resultado idóneo sobre la necesidad de establecer, para este caso, el proceso inmediato, bajo los estándares necesarios y exigibles para adoptar tal medida.

La postura que adopta cada uno de los magistrados en los espacios correspondientes en la investigación penal y el proceso penal deben tener la característica de objetividad, de ello se desprende el cuestionamiento ¿cómo

se vinculan los requisitos para el proceso inmediato con las condiciones del juez para asumir el criterio jurisdiccional?, habiéndose indicado el tema de la construcción del criterio jurisdiccional, se verifica como necesidad jurídica el hecho de que los requisitos deban ser trasladados bajo lineamientos que permitan el control jurisdiccional de tales elementos, situación que permitirá el desarrollo adecuado de la decisión respecto a la adopción del proceso inmediato o la diferente postura de seguirse en un proceso común en tanto no se cumpla con los requisitos exigibles.

Como se puede apreciar son los requisitos indispensables para la vinculación del criterio que debe adoptar el magistrado en el control de aplicación del proceso inmediato postulado por el Ministerio Público, resaltando en ello la característica de motivación de lo decidido así como la correspondiente inmediación, factores que deben ser cumplidos estrictamente a fin de generar seguridad jurídica en las partes involucradas y su proyección hacia la sociedad. Por ello resulta importante preguntar ¿qué características deberían observarse del criterio jurisdiccional en la motivación que respalda al proceso inmediato?

Como ya se ha indicado, la motivación de las resoluciones se reconoce en función de la correcta secuencia de razonamiento establecida en el documento resolutorio, que para este caso se genera para establecer el seguimiento del proceso inmediato, la misma que debe cubrir tanto aspectos teóricos así como justificantes de acuerdo a la interpretación de la normativa

que los recoge, ello garantizará que la intervención punitiva del Estado cumpla con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva que forma parte del debido proceso.

El criterio común o coincidencia que se ha obtenido o logrado establecer en la realidad académica está en función al proceso inmediato como eje principal del análisis; sin embargo la diferencia que subyace en el presente trabajo de investigación es que se centra en determinar si el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta de alguna manera la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para lo cual se llevará a cabo el análisis de 10 resoluciones de aplicación del proceso en alusión correspondientes a los años 2021-2022.

De acuerdo con las indicaciones vertidas en esta tesis se ha de establecer si en caso el proceso inmediato se encontraría con la debida motivación que se exige constitucionalmente; sobre todo teniendo en cuenta que se ha de controlar de manera exigible el cumplir con el plazo establecido que se marca de manera puntual en el ordenamiento procesal penal y que desde luego reconozca el control de los principios como el de celeridad para desarrollar efectivamente el proceso.

La discusión que se desarrolla sobre la forma de aplicar el razonamiento jurídico en la motivación que depende directamente del criterio adoptado por los magistrados enfocado en el proceso inmediato deja en claro

la existencia de dificultades mucho más serias en la estructura del proceso penal en el Perú; es así que la posible dicotomía que se aprecia en el campo de la rapidez del proceso y la condición garantista que se delimitado para la protección eficaz del derecho fundamental de los sujetos imputados. La forma en que se implementa el proceso inmediato, que surge como una acción que responde a la excesiva carga del sistema de justicia, así como la necesidad de encontrar mayores rangos de eficiencia en el desarrollo de las funciones destinadas a perseguir penalmente el delito, ha mostrado tanto aciertos como claroscuros, exponiendo vacíos legales, rigideces en la interpretación y prácticas que en ocasiones vulneran principios esenciales del debido proceso.

Procurando un enfoque crítico y buscando la reflexión de las circunstancias jurídicas, es posible señalar que el ejercicio del criterio jurisdiccional no puede concebirse como una potestad librada a la simple discrecionalidad del juez, sino que debe desplegarse dentro de márgenes claramente delimitados por el ordenamiento jurídico y orientado por parámetros objetivos, verificables y controlables. En esa línea, Salas Arenas, en el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, advierte que la falta de reglas precisas en torno a la cuantificación de las sanciones y a los criterios concretos para la procedencia del proceso inmediato genera un espacio peligroso que puede conducir a que la decisión judicial termine bajo el criterio subjetivo.

Desde luego en el momento en que se legisla sobre este tema se obvia establecer referencias normativas mínimas, esto es, como rangos claros de

punibilidad, supuestos de procedencia bien definidos o criterios de gravedad y evidencia delictiva, se deja al juez en una suerte de “zona gris”, en la cual la decisión puede terminar descansando en apreciaciones personales, antes que en una fundamentación jurídicamente estructurada. Ello obstaculiza la posibilidad de someter la resolución judicial a verdaderos juicios de razonabilidad y proporcionalidad, debilita el principio de seguridad jurídica y compromete la exigencia de motivación suficiente que se pueda reconocer en las determinaciones judiciales con el fin de que la tutela jurisdiccional efectiva se encuentre realmente prevista.

Se aprecia que esta deficiencia en el ámbito de las reglas se torna en una característica de gravedad en las circunstancias jurisdiccionales que se caracterizan por fuertes resabios de formalismo, prácticas poco transparentes y limitada cultura de rendición de cuentas. En tal escenario, la ausencia de criterios claros facilita la discrecionalidad excesiva y abre paso a decisiones que, aun revestidas de apariencia de legalidad, pueden desbordar el marco de la justicia material y devenir en arbitrariedad. De allí la necesidad de que el proceso inmediato y la determinación de las sanciones penales se encuentren sometidos a estándares normativos previos y objetivos, que actúen tal cual un límite a la acción del ius puniendi traslada al sistema de justicia sin dejar de lado la protección del justiciable en relación con las garantías del proceso.

Considerando también el aporte de Jimenez (2021) se ha de reconocer la existencia de necesidades enfocadas en las labores de interpretación del

magistrado que se sustente en una visión holística y multidisciplinaria, en la que confluyan no solo los saberes estrictamente jurídicos, sino también aportes de la sociología, la psicología, la economía, la criminología y, de manera especial, de las ciencias y tecnologías de la información. Desde esta óptica, la interpretación judicial deja de ser un ejercicio puramente dogmático para convertirse en una actividad compleja de integración de conocimientos, orientada a una administración de justicia más eficiente, que debe ser considerada en el contexto de la realidad social sobre todo en el marco de los conflictos.

Pese a ello cabe indicar la circunstancia de necesidad de que sea problematizada la presencia de esta propuesta en el escenario peruano contemporáneo. La construcción de una justicia verdaderamente multidisciplinaria y apoyada en entornos digitales exige condiciones mínimas de interoperabilidad tecnológica entre órganos jurisdiccionales, entidades administrativas, defensorías, fiscalías y demás actores del sistema de justicia. Sin embargo, en la práctica, persisten serias deficiencias en la infraestructura tecnológica, sistemas informáticos no integrados, bases de datos fragmentadas y limitaciones presupuestales que dificultan la implementación de estas herramientas de soporte de manera efectiva para su aplicación real.

Es importante también agregar el hecho de que la implantación de la postura conservadora en el marco de las instituciones de justicia, así como la cultura jurídica fuertemente formalista que, en muchos casos, muestra

resistencias al cambio y a la incorporación de enfoques interdisciplinarios. Paralelamente, el acceso a la justicia continúa fuertemente condicionado por la desigualdad social, la brecha digital y las asimetrías en el acceso a la información. En este contexto, sin una política pública robusta de inclusión tecnológica, acompañada de programas de capacitación continua y especializada para magistrados, auxiliares jurisdiccionales y operadores jurídicos en general, la digitalización corre el riesgo de convertirse en un factor que profundice las desigualdades preexistentes. Lejos de cerrar brechas, podría reforzar la exclusión de aquellos justiciables que no cuentan con los recursos, competencias digitales o conectividad necesaria, lo cual ya no coincide con el campo de la equidad y accesibilidad de la justicia esperada en estos tiempos de modernidad.

Según lo que se puede apreciar del planteamiento de Hart (1963), existe base jurídica para sostener que la eficacia y validez del ordenamiento jurídico dependen en gran medida de la existencia de una regla de reconocimiento aceptada y compartida por los operadores encargados de aplicar el derecho, la realidad peruana pone en evidencia serias dificultades. En efecto, la falta de un consenso mínimo sobre cuáles son las fuentes prevalentes, cómo deben articularse las normas de distinto rango y de qué manera deben integrarse los criterios jurisprudenciales y doctrinarios, revela una débil interiorización de tal pauta de la práctica judicial para el respectivo reconocimiento.

Se concibe el sentido de la expresión de fragmentación de las instituciones que se manifiesta en la vinculación de los órganos con competencias superpuestas, líneas jurisprudenciales divergentes y escasa coordinación entre instancias, se traduce en una ausencia de criterios interpretativos uniformes. Ello genera respuestas judiciales desiguales frente a casos sustancialmente similares, propiciando sentencias que, aun dentro del mismo distrito judicial, pueden resultar abiertamente contradictorias. Esta dispersión decisoria afecta de manera directa el principio de seguridad jurídica, pues los justiciables no pueden prever razonablemente las consecuencias jurídicas de su conducta ni confiar en el carácter estable de lo que aplican los tribunales como criterio jurídico adecuado.

De acuerdo con lo señalado, la falta de indicaciones para el desarrollo de la interpretación en el marco de la coherencia y compartidas no solo debilita la función orientadora del derecho, sino que además erosiona la confianza pública en el sistema de justicia. Cuando las decisiones judiciales aparecen como impredecibles o dependientes del órgano o magistrado que conoce el caso, se resiente la legitimidad del poder jurisdiccional y se alimenta la percepción de arbitrariedad. Desde la perspectiva hartiana, la consolidación de reglas de reconocimiento claras, asumidas institucionalmente y aplicadas de manera consistente, se presenta como condición indispensable para fortalecer la seguridad jurídica, garantizar el trato igualitario ante la ley con el fin de retomar el carácter del sistema de judicial con eficacia y que ello repercuta en la credibilidad de la ciudadanía.

Entre las circunstancias criticables que se han dejado de lado en la evaluación de la dogmática, es precisamente la influencia del factor político en el ejercicio del criterio jurisdiccional. Como advierte Revenga (1990), el derecho no se desarrolla en un espacio neutro o aséptico, sino que se encuentra estrechamente imbricado con las dinámicas del poder, más aún en contextos institucionalmente frágiles, donde los contrapesos entre órganos del Estado son débiles y la independencia judicial se ve constantemente puesta a prueba. En tales escenarios, el juez corre el riesgo de convertirse, consciente o inconscientemente, en un operador funcional a intereses coyunturales, antes que en un garante imparcial del orden constitucional y los derechos fundamentales que participan en el proceso.

Para la situación que se observa en el Perú, tal circunstancia se evidencia como problema en tanto que no siempre las decisiones jurisdiccionales son el resultado de una argumentación sólida, coherente y respetuosa de los estándares constitucionales y convencionales; en no pocos supuestos, la motivación aparece condicionada por la presión de la opinión pública, por la agenda mediática o incluso por la conveniencia política del momento. Así, el criterio jurisdiccional se ve desviado de su función propia, resolver el caso conforme a derecho y con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y debido proceso, para convertirse en un instrumento de respuesta inmediata a la indignación social o, peor aún, en una

herramienta que controla la acción de ciertos actores en el ámbito de la actividad política.

Se aprecia tal circunstancia en un margen de incidencia mayor sobre todo en casos de sensibilidad alta relacionada con la necesidad pública, como los delitos que generan alarma social, en particular, aquellos relacionados con violencia, criminalidad organizada o inseguridad ciudadana, y en los casos de corrupción que involucran a autoridades o funcionarios de alto perfil. En tales supuestos, las decisiones judiciales pueden orientarse más por la necesidad de enviar “mensajes ejemplarizantes” o de satisfacer exigencias punitivas de corto plazo, que por la obligación de aplicar rigurosamente las garantías penales y procesales. Ello no solo vulnera el principio de juez independiente, sino que socava la legitimidad del sistema de justicia, pues instala la percepción de que el derecho penal y el proceso judicial se utilizan selectiva y estratégicamente, que salen del marco de la protección de justicia que ha de procurar el sistema para pasar al efecto del servicio del interés político.

Por último se ha considerado lo que asume como postura Mena (2022), quien deja en claro la circunstancia de dificultades prácticas que debe ser deslindadas de una forma nítida los juicios de hecho de los juicios de valor en contextos complejos, resulta evidente que el proceso inmediato no siempre brinda el espacio temporal ni las condiciones procedimentales adecuadas para que el juez pueda articular de forma ponderada la dimensión fáctica con las valoraciones éticas y jurídicas que necesariamente informan su decisión. En

efecto, la cognición judicial no se limita a verificar hechos de manera mecánica, sino que supone interpretarlos a la luz de principios, derechos fundamentales, estándares de justicia material y criterios de razonabilidad, lo cual exige un espacio para que se produzca el debate fortalecido con la contradicción entre partes y el espacio para que delibere de manera adecuada.

Es importante considerar que al momento en que se toma la estructura procesal en relación con los plazos sumarios y etapas abreviadas, como ocurre en el proceso inmediato, se corre el riesgo de reducir el razonamiento judicial a una mera constatación apresurada de evidencias, sin que el juez pueda integrar adecuadamente la complejidad del caso, las circunstancias personales del imputado, el contexto social del hecho y las consecuencias jurídicas y extrajurídicas de su decisión. Esta limitación se torna especialmente problemática en aquellos supuestos en los que se encuentran en juego bienes jurídicos de alta relevancia, posibles afectaciones intensas a la libertad personal o a otros derechos fundamentales, o cuando la imputación penal se apoya sobre la crítica del razonamiento y un elemento de prueba que requiera una evaluación más prolija jurídicamente.

De acuerdo con lo indicado, el sentido o carácter idóneo, así como el aspecto de idoneidad que le corresponde al proceso inmediato para conocer causas de especial complejidad o con implicancias gravosas para los derechos fundamentales se torna seriamente cuestionable. La celeridad procesal, si bien es un valor importante para evitar dilaciones indebidas y mejorar la eficiencia

del sistema de justicia, no puede imponerse en detrimento de la exhaustividad en la valoración probatoria, de la calidad de la motivación judicial ni de las garantías propias del debido proceso. De lo contrario, el proceso inmediato podría transmutarse de un mecanismo legítimo de simplificación procedimental en un cauce inadecuado para resolver casos que requieren una reflexión más profunda, comprometiendo la justicia de la decisión bajo e resguardo de los intereses de las partes que intervienen, sobre todo en margen de los derechos fundamentales.

En tal sentido, comprendiendo que, el proceso inmediato, es un procedimiento especial, siendo este una modalidad procesal que busca garantizar un pronta justicia y a su vez agilizar la resolución de casos penales, en particular de aquellos en los que la flagrancia delictiva es evidente, por lo cual a fin de que se concrete la aplicación del proceso inmediato debe cumplirse con ciertos elementos que se detallan a continuación:

En primer lugar, debe existir presencia de flagrancia delictiva, puesto que la flagrancia es un concepto clave para aplicar el proceso inmediato. Este término hace referencia a un sujeto que está cometiendo el delito en el mismo momento de su detención o inmediatamente después de cometerlo, de modo que no tiene el tiempo suficiente para que pueda esconderse u obstruir pruebas. Además de la flagrancia, se debe contar con pruebas claras de la

comisión del delito, de manera que la actuación del imputado no dé lugar a duda sobre su autoría.

Como segundo elemento, debe existir confesión del imputado y que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes, no existiendo una etapa intermedia, a diferencia de la estructura del proceso común, en la cual sí existe una etapa intermedia mediante la cual se realiza un control formal y sustancial y sobre la suficiencia de los elementos de convicción de la acusación.

Por consiguiente debe existir una Autorización Judicial para que un caso sea sometido al proceso inmediato, el juez de Investigación Preparatoria debe ser quien autorice la apertura de este proceso especial, a consecuencia de una solicitud, requerimiento del fiscal penal, quien, basándose en la flagrancia del delito y las evidencias presentadas, pide la aplicación del proceso inmediato.

A fin de que el Juzgador resuelva los conflictos que correspondan, requiere que se aplique los elementos que estructuran a los razonamientos secuenciales adoptados en su decisión; asimismo se deberá tener en cuenta que en un primer momento existirá un criterio directo, el cual se enfoca en la existencia normativa para ser aplicada al caso en concreto la cual debe realizarse de manera objetiva. Posteriormente en un segundo momento el criterio del juzgador debe estar influenciado por los lineamientos de la

interpretación normativa, esto quiere decir respetando los principios que controlan la aplicación del derecho.

Toma de postura:

El criterio jurisdiccional es, en esencia, la cadena de razonamientos que sigue quien imparte justicia o investiga delitos para dar respuesta a disputas penales que involucran derechos fundamentales. Este razonamiento se construye en tres etapas principales: primero, el criterio directo, que implica aplicar la ley tal como está escrita al caso puntual; después, la interpretación normativa, que matiza lo anterior a partir de los principios generales del derecho; y finalmente, una valoración subjetiva basada en la experiencia, donde influyen conocimientos prácticos y criterios doctrinales más allá de la propia norma.

Seguir esa secuencia asegura que las resoluciones judiciales cuenten con una motivación adecuada, indispensable para proteger el debido proceso y garantizar la seguridad jurídica. En el ámbito penal, esta tarea se reparte entre la fase de investigación—liderada por la fiscalía—y la etapa procesal, que queda bajo el control del juez. Ambas figuras están llamadas a aplicar estos criterios con argumentación sólida, especialmente en los llamados procesos inmediatos, donde la urgencia en el trámite no debe eclipsar la protección de los derechos fundamentales.

El proceso inmediato, diseñado para situaciones de flagrancia o confesión clara, exige cumplir ciertos requisitos: debe haber evidencia clara del delito, una confesión o pruebas irrefutables y, además, la autorización previa de una autoridad judicial.

No obstante, la aplicación del criterio jurisdiccional en estos procesos enfrenta varios retos: el equilibrio entre rapidez y protección de derechos, la tensión entre el formalismo administrativo y la flexibilidad judicial, así como la dificultad de mantener criterios uniformes ante la falta de parámetros claros, tal como pone de manifiesto el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116.

Algunas propuestas, como la de Jiménez (2021), sugieren adoptar una visión judicial más integral y abierta a diversas disciplinas, aunque su implementación encuentra obstáculos tanto estructurales—como la fragmentación institucional y la desigualdad social—como culturales, entre los que destacan el apego al formalismo y la presión pública sobre los jueces.

De ahí que, para que el criterio jurisdiccional en el proceso inmediato sea legítimo, resulta indispensable que se aplique siguiendo normas claras, principios constitucionales y razonamientos justificados, evitando caer en decisiones arbitrarias que puedan afectar derechos o perpetuar desigualdades. El análisis de resoluciones judiciales en Lima Sur durante 2021 y 2022 busca precisamente comprobar si se cumplen estas condiciones y si, en la práctica, se logra un equilibrio real entre eficiencia y garantías procesales

3.2.2. Interpretación de los resultados en relación con el objetivo

específico: “desarrollar teóricamente el principio de celeridad procesal penal en función a los factores que permiten su control”

Respecto a la participación del principio de celeridad se puede señalar que tiene una función especial por lo que se debe cuestionar ¿qué papel cumple la celeridad en el proceso penal?, se debe indicar que el control asumido por los principios se posiciona como un tema crucial para la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso judicial. Este principio, como lo apuntan Villavicencio (2010), Jarama, Vásquez y Durán (2019), y Alvarado (2019), se configura como una norma que articula el debido proceso y responde a la necesidad de garantizar la eficacia de la justicia en plazos razonables, evitando dilaciones que podrían comprometer la protección de los derechos de los justiciables.

El principio de celeridad procesal se erige como un mecanismo que asegura que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera rápida, efectiva y sin demoras innecesarias. El control que ejerce este principio sobre el proceso judicial tiene una finalidad protectora: asegurar que la justicia no sea un proceso interminable que pueda vulnerar derechos, sino que se resuelva en tiempos razonables. Este principio se encuentra vinculado a varios derechos fundamentales, entre los cuales se destacan el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, ambos reconocidos en diversas

normativas nacionales e internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde el punto de vista constitucional, la celeridad procesal no solo forma parte del debido proceso, sino que también se articula con otros principios fundamentales como el de la economía procesal. La rapidez en los procedimientos no debe sacrificar la calidad de la justicia, pero su implementación busca un balance entre la eficiencia y la protección de los derechos de los involucrados, sin caer en la arbitrariedad de una excesiva celeridad que no permita el adecuado análisis de los casos.

Un aspecto importante es la relación de la celeridad procesal con los operadores judiciales, quienes tienen la responsabilidad de implementar este principio a través de medidas específicas, como la asignación de plazos razonables y el uso de herramientas tecnológicas que optimicen el flujo de trabajo en los tribunales. De esta manera, los tribunales deben garantizar que las demoras sean mínimas y, cuando ocurran, estén justificadas, para evitar que los derechos de las partes se vean vulnerados.

La jurisprudencia y la doctrina apuntan hacia una tendencia creciente de fortalecer el principio de celeridad procesal en diversos sistemas jurídicos contemporáneos. Esta tendencia busca una justicia más eficiente, con plazos razonables y ajustados, que respeten el derecho de las personas a obtener respuestas rápidas ante sus demandas legales, tal como lo subraya Alvarado

(2019). Esta búsqueda de eficiencia no solo responde a una cuestión de mejora en la administración de justicia, sino también a una necesidad de restaurar la confianza de los ciudadanos en un sistema judicial que se percibe a veces como lento e inaccesible.

En conclusión, la celeridad procesal se configura no solo como un principio operativo, sino como un pilar fundamental del derecho procesal moderno que permite una adecuada administración de justicia, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los justiciables, mejorando el acceso a la justicia, y fomentando la confianza en los tribunales. Su implementación efectiva depende de la voluntad de los operadores judiciales y de los recursos que el sistema judicial disponga para la gestión eficiente de los procesos.

De acuerdo con lo señalado es importante considerar un aspecto que se cuestiona de la siguiente manera ¿cuál es el contenido esencial del principio de celeridad procesal?, el aspecto esencial como contenido del principio de celeridad se refiere a la obligación de los tribunales y órganos jurisdiccionales de llevar a cabo los procedimientos judiciales dentro de un plazo razonable, garantizando que los casos se resuelvan sin demoras injustificadas. Este principio tiene una base constitucional y se encuentra reconocido en diversas legislaciones nacionales e internacionales, que establecen que la justicia debe administrarse de manera eficiente, sin dilaciones que puedan resultar perjudiciales para las partes involucradas.

A nivel constitucional, la celeridad procesal es interpretada como una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se encuentra consagrado en artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que aseguran a toda persona el derecho a obtener una resolución judicial sin dilación indebida. Esto refleja un principio general de protección de los derechos humanos, ya que las demoras excesivas en un juicio pueden vulnerar derechos como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a la seguridad jurídica

Sin duda alguna existen aspectos o elementos ocupados de favorecer el cumplimiento de las labores jurisdiccionales por lo que se cuestiona ¿qué factores jurídico normativos permiten el desarrollo adecuado del control que ejerce el principio de celeridad?

Sobre ello se puede indicar que se tiene en primer lugar a la celeridad como la garantía que supone los derechos fundamentales, el mismo que se determina con relación a su protección basado en Derecho a la defensa: La rapidez del proceso asegura que los acusados puedan ejercer su derecho a defenderse de manera efectiva, evitando que permanezcan en una situación de incertidumbre por períodos prolongados. Derecho a la presunción de inocencia: Las dilaciones injustificadas pueden generar una situación de condena social y psicológica anticipada, que puede ser perjudicial para el

imputado. La celeridad en el proceso garantiza que, en caso de no existir pruebas suficientes, el acusado no sea sometido a una condena injustificada por el paso del tiempo. Acceso a la justicia: Un proceso rápido garantiza que las víctimas tengan acceso a una resolución pronta y efectiva de su demanda, contribuyendo a la reparación del daño y evitando que el retraso socave la confianza en el sistema judicial.

Se debe indicar además que este principio y su aplicación constituye una manifestación del principio del debido proceso, que exige que los procesos judiciales se realicen de acuerdo con las reglas establecidas y dentro de un plazo razonable. El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las personas tienen derecho a ser juzgadas "sin dilaciones indebidas", lo que subraya la obligación del Estado de evitar retrasos que puedan perjudicar los derechos de los individuos involucrados en el proceso penal.

El debido proceso implica que las garantías procesales deben ser respetadas, lo que incluye la celeridad en la tramitación de los procedimientos. En este contexto, la celeridad no solo responde a la eficiencia administrativa, sino que también protege el equilibrio de los derechos de las partes involucradas en el proceso.

Se debe indicar además que existe un vínculo con otros principios que consolidan la sistematización de su control como son Economía procesal: La

celeridad procesal busca la eficiencia en la administración de justicia, evitando el uso innecesario de recursos y tiempo. Esto se traduce en la optimización del uso de los recursos judiciales y la rapidez con la que se resuelven los conflictos sin detrimento de la calidad de las decisiones. Principio de igualdad procesal: La rapidez del proceso debe ser garantizada para todas las partes involucradas sin discriminación, asegurando que tanto el imputado como la víctima tengan acceso a un proceso judicial eficiente y sin dilaciones. Principio de legalidad: Aunque la celeridad procesal debe ser promovida, esta no puede implicar la violación de las garantías procesales o el sacrificio de la exhaustividad en el análisis de los hechos y las pruebas. El principio de celeridad debe equilibrarse con la necesidad de que los tribunales respeten la ley y los derechos fundamentales de las partes

Toma de postura

El principio de celeridad procesal hace mención a la necesidad de que los procesos judiciales se lleven a cabo sin dilaciones indebidas, garantizando que las decisiones judiciales se adopten en tiempos razonables y conforme a ley. Este principio está consagrado constitucionalmente, así como también en diversas normativas internacionales de derechos humanos.

Por lo que, en referencia al ámbito penal, la celeridad procesal es significativa para garantizar una justicia oportuna y eficaz, evitando que las víctimas sufran más daños por la prolongación innecesaria del proceso, y que los acusados no permanezcan en una situación de incertidumbre durante un

periodo prolongado, es decir que se defina su situación jurídica dentro del plazo prescrito en la normativa.

Con relación a la fundamentación jurídica de este principio se puede señalar que, El artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28.575 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y la Ley N° 29.233 (Ley de Reforma del Código Penal), establecen que es un principio básico de la administración de justicia que los procesos deben ser resueltos en un plazo razonable.

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) también garantiza a toda persona el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, lo que refuerza la celeridad procesal como un derecho humano fundamental.

En esa misma línea se debe tener en consideración un concepto crucial como lo es el control jurisdiccional de la celeridad procesal, el cual está relacionado con la capacidad que poseen los jueces en el presente caso sería los Jueces de Investigación Preparatoria, quienes deben garantizar que los plazos establecidos para los procedimientos sean respetados.

Capítulo IV

Discusión

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación se enfoca en determinar si el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal afecta de alguna manera la celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; en tal sentido juega un papel preponderante la evaluación de los trabajos previos a la investigación que se han tomado como antecedentes. Tal análisis se desarrolló bajo el discurso crítico en función a los resultados de cada investigador, lo cual permitió establecer una postura de cambio que proyecta esta nueva investigación como un aporte trascendente.

Tutucima y Rojas (2023), ¿cuáles serán las deficiencias funcionales del Ministerio Público que influyen en el proceso inmediato?, de acuerdo a lo planteado por los investigadores citados, existe un carácter deficiente en la actividad fiscal, lamentablemente su investigación no ha mostrado de manera fehaciente cuáles serían estas deficiencias, más bien se ha enfocado en la determinación del vínculo entre estas condiciones y el requerimiento mismo respecto al proceso inmediato. Lo cual deja un espacio vacío en la comprensión de ciertas influencias, que al parecer debieran ser subjetivas, sobre el requerimiento; esta presunción tal vez pretendía indicar también una

falla en la propia estructura del requerimiento, pero no queda clara la idea de cual sería esta última.

Es importante señalar que pese a no tener un aporte jurídicamente ideal, el planteamiento que hace referencia a ciertas fallas en el manejo de la potestad del Ministerio Público, si resulta de interés para ser observada en futuras investigaciones, lo cual se toma como posta para que en esta tesis se plantee como parte del análisis, pretendiendo con ello verificar si es que quizá este aspecto también tendría injerencia directa sobre el control que ejercen los principios garantistas del proceso penal.

También se ha de considerar la postura de Pisfil (2019) y la de Escobal (2020), quienes coinciden en sus posturas y sobre las cuales se cuestiona ¿cuál es la influencia del plazo determinado para el proceso inmediato sobre la garantía de la defensa técnica en el proceso penal?, ante ello se debe señalar que no se coincide totalmente con la postura de los antecedentes citados dado que el sentido de los plazos breves en un proceso que se supone ha de ser célere, es precisamente para alcanzar dicha finalidad. Debe prestarse atención a las características que deben evaluarse de la coyuntura jurídica que respalda la incoación del proceso inmediato; vale decir que la certeza sobre el vínculo entre el hecho delictivo y el sujeto considerado como responsable de estos es lo suficientemente fuerte que sugiere tal incoación.

Es precisamente sobre este aspecto que se genera la acción del ius puniendi del Estado para seguir una secuencia adelantada al proceso común, bajo ciertas reglas especiales que salten fases a fin de evitar procedimientos que solamente son útiles en tanto la certeza no existiera como característica de la investigación de los hechos. Este respaldo, como ya se dijo, debe alcanzar un nivel de percepción alto sobre la responsabilidad del imputado, solo así podrían superarse condiciones de posible vulneración de derechos, como es el caso criticado en el que se indica la existencia de un ámbito de vulneración de la defensa técnica.

Sin duda la condición de inmediatez bajo la cual se desarrolla el proceso inmediato, consolida un elemento de dificultad para la creación de estrategias respecto a la defensa, sobre ello debe señalarse que la condición técnica de la defensa tiene que ver con la posibilidad de mostrar en un proceso las características de inocencia respecto de la atribución de responsabilidad sobre un hecho delictivo, lo cual en el proceso inmediato no se niega a ninguna de las partes intervinientes. En el caso del imputado, dicha estrategia podría requerir más tiempo si es que la certeza no tuviera el nivel de sospecha fuerte, es en el caso de proceso inmediato que la situación del imputado no requiere mayor discusión sobre ello, más bien la preocupación de la defensa técnica tendría que orientarse a la construcción de una postura que resguarde el cumplimiento del proceso como tal en función a las garantías constitucionales que le ofrece el ordenamiento jurídico.

Dada la construcción crítica sobre la postura de los antecedentes citados, corresponde indicar cual es la finalidad de esta nueva investigación que la distinga de este antecedente, si bien es cierto que la coincidencia está en función al proceso inmediato como eje del análisis, corresponde aclarar que la propuesta de evaluación específica en esta nueva tesis, se vincula con la motivación que en las resoluciones que autorizan el proceso inmediato, se encuentre como justificada y suficiente o no para el cambio en las reglas procesales a ser aplicadas en la investigación.

Ello interesa por el hecho de que las características que impulsan al Fiscal para incoar y luego al Juez para determinar la viabilidad de este proceso especial, deben estar totalmente justificadas para lograr esta restricción al esquema del proceso común, que además sugiere la disminución del tiempo que se tiene para la evaluación de la responsabilidad penal. Esta justificación debe estar ajustada a los parámetros jurídicos que sugiere la confiabilidad en el sistema de justicia, basado puntualmente sobre los principios generales del derecho.

Respecto a la investigación desarrollada por Velasco (2023) se realiza la siguiente crítica ¿Qué tan adecuado es tomar el resultado de la opinión de expertos en derecho, como base del fundamento crítico respecto al proceso inmediato?, como se aprecia de la tesis citada, existe el desarrollo de una encuesta con la finalidad de establecer lineamientos críticos respecto al tema del proceso inmediato, ello no se verifica como un elemento jurídicamente

completo, puesto que la sola apreciación de los operadores de justicia no resulta suficiente para establecer un criterio jurídico, puesto que haría falta además el contexto teórico o doctrinario como base así como la observación de casos en la realidad procesal que permitan reconocer la existencia del problema de una manera fehaciente.

De ello parte la diferenciación con esta nueva investigación, dado que la postura de aplicar el proceso inmediato deba ser evaluada en todos sus contextos, sobre todo en el sentido de la observación de la realidad, que para este caso se ha planteado la revisión de casos específicos obtenidos de los juzgados de investigación preparatoria, ello con la finalidad de reconocer los efectos negativos que se estarían presentando en las decisiones de administrar el cambio del proceso común a uno de tipo inmediato.

Toma de postura:

El criterio común que se ha logrado establecer ante el análisis efectuado ha sido que el proceso inmediato como proceso especial, permite acelerar la administración de justicia en casos donde la evidencia resulta clara, el imputado ha sido detenido en flagrancia o ha reconocido su responsabilidad, y no se requiere una investigación compleja. Sin embargo la presente investigación desarrollará ampliamente una evaluación de todos los contextos de la aplicación del proceso inmediato, esto es bajo un contexto teórico o doctrinario, asimismo un contexto casuístico, evaluando las estrategias para reducir la carga procesal y mejorar la eficiencia del sistema

penal, y la correcta motivación en las resoluciones que autorizan el proceso inmediato por parte de los jueces de los juzgados de investigación preparatoria reflejando el cumplimiento de los presupuestos legales para su aplicación, y la valoración de manera individualizada los hechos, los elementos de convicción y las condiciones del caso concreto, evitando decisiones automatizadas que puedan vulnerar el debido proceso.

4.2. Discusión sobre el objetivo específico: “analizar, la manera en que controla el principio de celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”

Es importante señalar de manera inicial que el tema relacionado con el proceso inmediato que se encuentra establecido normativamente en el ordenamiento procesal penal del Perú a través de los artículos 446 al 448, también ha experimentado modificaciones como es el caso del efecto que produce el Decreto Legislativo N° 1194, en el cual se deja en claro la descripción de esta figura como aquel mecanismo de carácter excepcional que procura un efecto procesal de simplificación.

Esta determinación se ocupa de la regulación de la forma en que se resuelve un tipo de casos especial en el proceso penal que tienen por principal característica la condición de un plazo simplificado, el cual procesalmente se dirige a la resolución del conflicto en un espacio de tiempo corto, dejando de

lado ciertos pasos en la investigación que se denomina preparatoria y que mas bien fusiona ciertas etapas como lo son la intermedia y la que se conoce como la de juzgamiento.

Pese a ello, según lo que se aprecia de la muestra planteada por esta investigación a través de los expedientes analizados que, existen cierto tipo de actos tensos de gran importancia que altera lo que se supone debería ser como ideal jurisdiccional al aplicar esta figura y sobre todo la forma en que se materializa en la práctica.

El desarrollo del análisis que inspira este objetivo específico permite establecer un cuestionamiento inicial que señala ¿qué tan adecuada jurídica y razonablemente es la motivación que sirve de base al juzgado para aplicar el proceso inmediato?, sobre ello se puede señalar que la narración que se aprecia o el discurso jurídico en las resoluciones está centrado de manera mayoritaria en la forma en que se ha configurado la condición de flagrancia que denota la acción delictiva, lo cual también se produce para ciertos casos de manera puntual y específica como el de omisión a la asistencia familiar, en los casos que se indica se reconocen hechos y responsabilidad bajo un carácter ostensible.

Aun cuando ello es tal cual se indica, teniendo en cuenta una postura crítica sobre tal descripción argumentativa, se advierte que para los expedientes que se han judicializado y se traen al análisis, la forma en la que

se da el razonamiento jurídico se comporta como un límite a la motivación, puesto que solo se transcribe de manera superficial o descriptiva de la condición normativa es decir las exigencias como requisito impuesto por la norma procesal según el artículo 446, pero no se aprecia el efecto de la argumentación jurídica sobre lo que se conoce como el aspecto pertinente de para justificar la investigación.

Lo señalado se ha podido apreciar de manera puntual en expedientes como los signados con los números 00261-2022 y el 00574-2022, en lo que se deja en claro como argumento a la flagrancia como supuesto de hecho y la forma en que se reconoce la acción cometida por el inculcado mismo, esto supone una motivación de carácter suficiente, pero no se reconoce el carácter jurisdiccional que evalúa de manera contextual el caso en particular para reconocer si la aceptación por parte del imputado ha sido de aspecto netamente voluntario y que realmente ha tenido la asesoría jurídica correcta y suficiente, la ausencia de esta percepción terminaría en la alteración y limitación del ejercicio de sus derechos considerados bajo el carácter de fundamentales, tal cual se hace referencia a la defensa técnica que debería ser idónea, así como también el derecho al contradictorio.

Es necesario también considerar el cuestionamiento de ¿Qué tan adecuado es el control en la ejecución del plazo y como se vincula ello con la celeridad en el proceso?, con respecto a la forma en que son controlados los plazos se advierte como uno de los aspectos que sufre fallas en el desarrollo

jurisdiccional según lo que se detecta del análisis; pese a que el proceso inmediato se guía por el lineamiento de la celeridad como principal cualidad que debería tener la administración de justicia, se puede apreciar que en ciertos casos analizados tal cual se aprecia en los signados con los números 00360-2022 y el 00435-2022, en los que se registra un espacio de tiempo que representa retraso de consideración con relación a la condición de tiempo establecida como término legal según lo establecido por la normativa procesal tanto en el artículo 447, así como el 448.

La situación advertida en el marco del proceso penal como falta de cumplimiento pretende ser justificada por la condición de la carga en exceso que se tiene en el ámbito jurisdiccional lo cual se incrementó incluso en época de emergencia sanitaria tal cual se verifica de los expedientes 00574-2022 y el 000984-2022, pese a ello la observación desde el punto de vista de la doctrina permite hacer el razonamiento de que la condición sanitaria transformada en emergencia no tendría por qué ser utilizada como una razón para excusar de manera general la ineficacia y con ello justificar la vulneración de los plazos perentorios, sobre todo y de manera especial en los procesos en los que se discute aspectos relacionados con la libertad personal.

Es de tal modo como termina evidenciándose una situación tensa que se produce entre el criterio que se considera como garantista el cual subyace al control de los principios de legalidad, debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que se aprecia y pone en contraste a la situación de

la estructura que organiza al sistema de justicia, esto es lo que termina dando como resultado la práctica de condiciones flexibles para el desarrollo del proceso en función de los plazos establecidos.

Respecto a la situación o efecto jurisdiccional en función a la celeridad procesal y la garantía de los derechos se puede indicar que la posición crítica esta apreciada sobre el desarrollo del proceso inmediato en el cual la gran cantidad de ellos casos analizados muestran efectos de acción positiva en lo que corresponde a la celeridad y sobre todo la eficiencia; lo que se aprecia es la concentración de las audiencias, el efecto de la virtualidad en su ejecución así como el uso de la conclusión anticipada de acuerdo con el artículo 372 del ordenamiento procesal penal, lo cual evita en sus efectos la dilación del proceso.

Lo señalado como aplicación y efecto tiene un resultado de condición especialmente relevante para el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que lo tratado o más bien los efectos que se producen sobre este tipo de acción estatal esta originado en el ámbito de protección del interés superior de los niños y adolescentes lo cual requiere siempre de una apropiada y oportuna respuesta del sistema de justicia.

Pese a lo señalado no debería dejarse de lado que el hecho de los efectos sobre la celeridad para alguno de los supuestos bien podría tener efectos que comprometen el estándar de lo que se exige como criterio de

motivación y el razonamiento exhaustivo que esta sugerido por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional a lo largo de la secuencia de sentencias jurisprudenciales. Lo señalado puede apreciarse en resoluciones en las que se deja de lado la valoración de aspectos que se consolidan como atenuante, la evaluación de la razonabilidad de la sanción o la justificación suficiente para la conversión de las sanciones que tienen condición privativa de libertad para ser consideradas como jornada de prestación de servicios a la comunidad.

Cabe resaltar también que la conclusión anticipada no debe dejarse de ver como un recurso de simplificación procesal, puesto que en la cantidad de casos que se han estudiado se hace uso de ella con la finalidad de alcanzar un trámite ágil. Pese a que ello se comporta como el apoyo a la finalidad de un proceso célere, tendría que reconocerse también que el hecho de que los cargos son aceptados es una acción que debe darse en un condición de voluntad plena y sobre todo que se produzca con la debida asesoría legal para garantizar el derecho a la defensa, lo cual no siempre se verifica con el adecuado registro que permita su validación, esto según lo que se aprecia en los documentos de análisis.

De acuerdo con ello la postura válidamente crítica se aprecia en que la aplicación observada da prioridad a la eficiencia del proceso, dejando de lado, en la totalidad de procesos analizados, el respeto o cuidado del estándar del consentimiento informado por parte del imputado, esta característica se puede reconocer como un posible riesgo de la existencia de actos arbitrarios

e incluso la posibilidad de que se vulnere el derecho de defensa que le corresponde al imputado.

Toma de postura:

De acuerdo con lo que se ha discutido respecto al resultado del análisis de casos se puede señalar que partiendo desde el punto de vista teórico que el proceso inmediato esta constituido como una herramienta de utilidad para lograr el efecto de descongestionamiento del sistema de justicia en el ámbito del derecho penal, con ello se pretende además la resolución de los conflictos con la necesaria celeridad en casos en los que la evidencia no pueda ser refutada.

Pese a lo indicado la implementación de este mecanismo deja en claro el efecto de desigualdad en la forma en que se aplica, condición irregular que se evidencia de los plazos legales, la falta de justificación para ser aplicada en la mayoría de los casos y la concurrente y excesiva aplicación del argumento de la cargada labor jurisdiccional para la justificación de la demora o del incumplimiento de las acciones.

Es importante por ello que se plantee una perspectiva más reforzada en el garantismo de los derechos de las partes que intervienen en el proceso, esto es que se maneje de manera más clara el control de la actividad judicial respecto a los presupuestos en los que se presenta la procedencia del proceso inmediato, por lo que se debe convertir en mayor exigencia la motivación de forma rigurosa para cada caso y con ello establecer un marco de garantía

respecto de la celeridad del proceso para que no termine siendo obtenida a costa de la vulneración de los derechos fundamentales de las partes procesales.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha llegado a determinar que el criterio jurisdiccional que se aplica para establecer incoación del proceso inmediato impacta de manera directa sobre la celeridad del proceso en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de manera diferenciada, puesto que pese a reconocer supuestos válidos en algunos casos se evidencia problemas de discrecionalidad y exceso de invocación de la sobrecarga procesal para justificar retrasos procesales, lo cual denota que la eficacia del proceso inmediato esta ligado directamente al criterio jurisdiccional que interpreta y aplica, dado que una motivación superficial o control laxo del plazo debilita la celeridad procesal, por lo que es necesario fortalecer estándares de motivación y control de plazo para garantizar el debido proceso.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye de acuerdo con los elementos que forman el criterio jurisdiccional para aplicar el proceso inmediato en la investigación penal, que tratándose de un procedimiento especial diseñado para ofrecer justicia rápida y eficiente, especialmente en casos de flagrancia. Para aplicarlo, se requiere que el delito cometido sea evidente, existan pruebas contundentes y, preferentemente, confesión del imputado. Además, la apertura del proceso debe ser autorizada por un juez a solicitud del fiscal, basándose en la claridad

de las evidencias. Finalmente, el juzgador debe tomar decisiones siguiendo criterios objetivos y respetando los principios de interpretación normativa

Segunda:

Se llegó a la conclusión según el principio de celeridad procesal penal en función a los factores que permiten su control, que es un pilar fundamental en la administración de justicia, asegurando que los procesos se resuelvan de manera oportuna y respetando los derechos de todas las personas involucradas. Su aplicación efectiva no solo fortalece la confianza en el sistema judicial, sino que también garantiza el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, promoviendo así una justicia más eficiente, transparente y accesible para toda la sociedad.

Tercera:

Se concluye del análisis sobre el control del principio de celeridad procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que teóricamente el proceso inmediato lograr el descongestionamiento del sistema de justicia y resolución de los conflictos con celeridad cuando evidencia no pueda ser refutada; pese a ello se percibe un efecto de desigualdad al aplicarlo e irregularidad de los plazos legales, falta de justificación y excesiva aplicación del argumento de la cargada labor jurisdiccional para la justificación de la demora o del incumplimiento de las acciones.

Es importante por ello que se plantee una perspectiva más reforzada en el garantismo de los derechos de las partes que intervienen en el proceso, esto es que se maneje de manera más clara el control de la actividad judicial respecto a los presupuestos en los que se presenta la procedencia del proceso inmediato, por lo que se debe convertir en mayor exigencia la motivación de forma rigurosa para cada caso y con ello establecer un marco de garantía respecto de la celeridad del proceso para que no termine siendo obtenida a costa de la vulneración de los derechos fundamentales de las partes procesales.

Recomendaciones

Como consecuencia del análisis se hace la recomendación de controlar el impacto de la celeridad procesal mediante una regulación especial que fortalezca la motivación, el control de plazos, así como la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato, lo cual se presenta como una propuesta inicial de la siguiente manera.

Propuesta de Ley para fortalecer la motivación judicial, el control de plazos y la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato

1. Exposición de motivos

1.1. Identificación del problema

Según lo que se aprecia de observar la realidad el proceso inmediato como figura jurídica que está reglado en los artículos 446 al 448 del ordenamiento procesal penal en el Perú, que hubiera sido modificado por el Decreto Legislativo N. 1194, en su aplicación muestra una mixtura de resultados y efectos sobre la celeridad y el debido proceso, puesto que pese a la reducción de los procesos penales respecto a su duración tratándose de su aplicación ante evidentes supuestos, se reconocen aspectos como son los siguientes:

El incumplimiento del control de los plazos perentorios como el que corresponde a la audiencia convocada más allá de lo indicado entre 48^a 72 horas, lo que se aprecia prolongado en el término de meses.

La presencia en las resoluciones de motivación de carácter superficial, esto es que se limitan a la reproducción de la construcción legal en su texto puro sin que se presente de manera clara el análisis de rigor respecto a la procedencia del caso en particular.

La automatización de la aplicación de la conclusión anticipada, puesto que no se verifica haberse constatado de manera suficiente la voluntad del imputado y sobre todo la información plena que se le tiene que brindar a fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

El uso de la sobrecargada labor procesal como justificación que invoca excusa para el incumplimiento de actos procesales lo cual se aprecia como debilidad de la celeridad del proceso y alteración de la condición de seguridad jurídica del proceso.

1.2. De la justificación constitucional y convencional

De conformidad con el artículo 139 de la normativa constitucional que en su inciso tercero hace el reconocimiento del derecho a ser juzgado en plazo razonable con la celeridad pertinente sin dilación indebida; así también se reconoce en la Corte Interamericana de Derechos Humanos el reconocimiento de que la celeridad tendrá que estar compatibilizada con el respeto de las garantías como la defensa de la partes, así como la motivación de las resoluciones de manera suficiente.

Teniendo en cuenta ello y el resultado del análisis de la realidad jurisdiccional, se verifica que el proceso inmediato en tanto su condición

excepcional como mecanismo procesal, precisa de ciertos ajustes legislativos con la finalidad de:

Procurar el refuerzo de su aplicación para ser condicionado de manera rigurosa sobre casos de irrefutable evidencia probatoria.

La instauración de pautas de consecuencia procesal clara ante el incumplimiento de los plazos en el proceso penal.

La exigencia de un estándar más alto con respecto a la motivación judicial de las resoluciones.

Se precisa de la incorporación de controles que de manera adicional sirva para la protección de la defensa técnica que le corresponde al imputado.

1.3. El objeto de la propuesta

Se pretende el fortalecimiento de la condición de legitimidad del proceso inmediato, ello con la finalidad de asegurar la compatibilidad que debe existir entre el carácter célere del proceso y el control del debido proceso; se precisa además de la reducción de la discrecionalidad de los jueces y fiscales para evitar los excesos del criterio, y finalmente la protección de los derechos fundamentales de las partes sin dejar de lado la condición de eficiencia procesal.

2. Modificación legislativa propuesta

Artículo 1. Modifíquese el artículo 446 del ordenamiento procesal penal peruano, incorporando un último párrafo que señale lo siguiente: “El acto resolutivo de incoación de proceso inmediato contendrá motivación suficiente y expresa respecto a las razones que impulsan a la exclusión de la

investigación preparatoria, que describa además de la existencia de flagrancia o supuestos legales, también de la proporcionalidad de la medida vinculada con las garantías procesales del imputado”.

Artículo 2. Añádase un segundo párrafo al artículo 447 del ordenamiento procesal penal peruano que sea de la siguiente manera: “La verificación del incumplimiento sin justificación del plazo establecido para la audiencia de incoación o de juicio inmediato, tendrá como consecuencia la nulidad relativa de lo actuado, además de la responsabilidad funcional del juez o fiscal que interviene. Solamente se podrá invocar la sobrecarga procesal para justificar el incumplimiento, cuando únicamente ha sido acreditada la adopción de acciones razonables en la gestión para eliminar dicha carga”.

Artículo 3. Incorporación de un inciso al final del artículo 448 del ordenamiento procesal penal peruano, de la siguiente manera: “Al acogerse el imputado a la conclusión anticipada en el contexto del proceso inmediato, se realizará el control estricto de la voluntad y la información de su decisión por parte del juez, así como la verificación de que cuenta con asesoría legal pertinente, la ausencia de ello produce nulidad de la sentencia”.

Artículo 4. Incorpore al ordenamiento procesal penal peruano el artículo 448-A, bajo el siguiente tenor:

Registro y control de audiencias de proceso inmediato:

- Las audiencias de proceso inmediato se registran en soporte audiovisual bajo la responsabilidad de la administración del sistema judicial.

- Se elabora un reporte a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con frecuencia semestral respecto al tiempo de trámite del proceso inmediato para ser remitido al Ministerio de Justicia y al Congreso de la República.

- Al incumplirse de manera reiterada el plazo proceso para este procedimiento se consolida la falta grave en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

Bibliografía

- Alvarado, J. C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Escobal, H. (2020). *Estudio comparativo de la aplicación del proceso inmediato reformado en la región Ancash (2016-2017), a partir de la vigencia del decreto legislativo N° 1194*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17987/ESCOBAL_MORALES_H%C3%89CTOR_MART%C3%8DN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex*, XIV(18), 181-196. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5755414.pdf>
- Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, VI(2), 68-79. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8024638.pdf>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del*

Altiplano de Puno, VI(2), 68-79. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8024638.pdf>

Hagemann, H. (2022). El lenguaje como mecanismo de comunicación discursiva por excelencia para la humanidad. *Revista Criterio Jurídico*, XVII(1), 17-39. Obtenido de
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1236/1074/1537>

Hart, H. L. (1963). *El concepto de derecho*. Buenos Aires.

Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consencuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, XI(1), 314-323. Obtenido de
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Jiménez, J. E. (2021). Estructura de la jurisdicción del futuro: una propuesta sistémica y holística. *Revista Oficial del Poder Judicial*, XIII(13), 19-58. Obtenido de
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/389>

Mena, S. (2022). Aulis Aarnio. Análisis de la justificación en las decisiones jurídicas. *Revista Criterio Jurídico*, XVII(1), 149- 165. Obtenido de
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1236/1074/1537>

Pisfil, R. (2019). *En función del análisis de la posibilidad de generar una propuesta de cambio normativo*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4244/BC-TES-TMP-3089.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Revenga, M. (1990). Función jurisdiccional y control político. ¿Hacia una responsabilidad política del Juez? *Revista Española de Derecho Constitucional*, X(29). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79416.pdf>

Tutucima, H., & Rojas, L. (2023). *Deficiencias funcionales del Ministerio Público y el Requerimiento de Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2021*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6224/B5_2023_UNU_DERECHO_2023_T_HERZON_TUTUSIMA_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valdivia, G. M. (2021). Proceso inmediato ¿Celeridad o justicia? *Iuris Omnes, Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*. Obtenido de <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/06.-PROCESO-INMEDIATO-CELERIDAD-O-JUSTICIA.pdf>

Velasco, J. (2023). *Proceso inmediato y la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Miraflores, año 2019*. Lima: Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6895/>

UNFV_EUPG_Velasco_Bardales_Johana_Stephanie_Maestria_202
3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo
modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*(65), 93-114.
Obtenido de
[https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/308
0/3593](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593)